

Informe N° 650-2019-GRT

Gerencia de Regulación de Tarifas

División de Distribución Eléctrica

**Resolución del Recurso de Reconsideración
interpuesto por Electro Ucayali contra la
Resolución Osinergmin N° 168-2019-OS/CD**

Expediente N° 0540-2018-GRT

Diciembre 2019

Resolución del Recurso de Reconsideración interpuesto por Electro Ucayali contra la Resolución Osinergmin N° 168-2019-OS/CD

1. Objetivo y Antecedentes

Analizar y resolver los aspectos técnicos del Recurso de Reconsideración interpuesto por Electro Ucayali contra la Resolución Osinergmin N° 168-2019-OS/CD (Resolución 168), que fijó el Valor Agregado de Distribución (VAD) del periodo 01 de noviembre de 2019 al 31 de octubre de 2023 (2019-2023).

Osinergmin, a través de la Resolución 168, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de octubre de 2019, fijó el VAD del periodo 2019-2023 para las empresas Electrocentro, Electronoroeste, Electronorte, Hidrandina, Electro Puno, Electro Sur Este, Electrosur, Seal, Adinelsa, Electro Oriente y Electro Ucayali.

Dentro del plazo establecido, hasta el 08 de noviembre de 2019, Electro Ucayali interpuso recurso de reconsideración (Registro N° 09548-2019-GRT) contra la Resolución 168. Dicho recurso fue sustentado por los representantes de la empresa en Audiencia Pública llevada a cabo los días 28 y 29 de noviembre de 2019, en el Business Tower Hotel (BTH), ubicado en la Av. Guardia Civil 727, San Borja.

De conformidad con el Procedimiento para la Fijación del VAD, establecido en el Anexo B.1.1 de la Resolución Osinergmin N° 080-2012-OS/CD, corresponde a Osinergmin el análisis y resolución del recurso, lo cual es materia del presente informe. Cabe indicar que toda la información del procedimiento, incluidos los recursos presentados contra la Resolución 168, y los comentarios sobre dichos recursos¹, se encuentran a disposición de los interesados en la página web www.osinergmin.gob.pe, siguiendo la siguiente secuencia: Nosotros, Regulación Tarifaria, Procesos Regulatorios, Electricidad, Valor Agregado de Distribución (VAD), En Proceso, Fijación del VAD 2019-2023.

2. Petitorio

- 2.1 Solicita que evaluar el cumplimiento de los índices de calidad y suministro considerando las tasas de falla presentes en la red real de ELUC.
- 2.2 Solicita utilizar el porcentaje que represente las pérdidas no técnicas reales de la compañía equivalente en BT a un 3,28% del total de energía suministrada en cada sistema, y en MT a un 0,0065% del total de energía suministrada en aquellos sistemas con ventas no nulas en MT.
- 2.3 Solicita se redimensione la capacidad instalada en el sistema eléctrico SER Campo Verde – Pucallpa, de modo que se garantice la atención de la demanda para todos los años del periodo regulatorio.
- 2.4 Respecto a los costos unitarios para valorización del Valor Nuevo de Reemplazo (en adelante VNR) – mano de obra solicita, indicar el detalle de la metodología desarrollada para el cálculo de los costos de Hora-Hombre utilizados en la determinación de los costos estándar de

¹ Con fecha 13.12.2019, se recibió el oficio Nro. 085-2019/GDC-FONAFE (ingresado según registro 010464-2019-GRT) en el que la Corporación FONAFE señala los aspectos relevantes de los recursos de sus empresas y solicita se tome en cuenta en el análisis y evaluación de dichos recursos los argumentos de las empresas impugnantes. Sobre el particular, cabe indicar que en los informes que Osinergmin elabora, como sustento para la resolución de cada recurso, se efectúa el respectivo análisis.

inversión; Incluir la información de remuneración promedio profesional técnico y del técnico de nivel medio; y, Considerar a los técnicos electricistas dentro del régimen de construcción civil conforme a lo determinado por el MINTRA.

- 2.5 Solicita se utilice los costos de transporte y equipos propuestos por ELUC en la entrega del informe "Propuesta de Costos del Valor Agregado de Distribución".
- 2.6 Solicita incluir la PTU en los costos asociados a las normas laborales que debe cumplir ELUC, con lo finalidad de que sean evaluados e incluidos en la fijación del VAD.
- 2.7 Solicita considerar los 126 puestos de trabajo propuestos por la empresa, para las actividades de distribución y adicionar personal técnico (08) y administrativo (04) para las actividades de generación y transmisión.
- 2.8 Solicita se reconozca el valor USD 213 800 dólares anuales para las actividades de transmisión, aprobados en el proceso de regulación de los sistemas secundarios y complementarios de transmisión.
- 2.9 Solicita considerar una frecuencia anual del 100% de la longitud total de las redes MT para la actividad de Mantenimiento de franja de Servidumbre (Poda de árboles).
- 2.10 Solicita considerar las cuadrillas asociadas a la Actividad de Operaciones en Distribución, considerando las 6 cuadrillas propuesta: 1 cuadrilla SE Aguaytía, 1 Atalaya y 4 Pucallpa.
- 2.11 Solicita corregir la asignación de tiempo de ejecución indicados de la hoja Ratios Comercial del archivo "2. COyM ELUC.xlsm", que ha reducido sin justificación alguna los tiempos de 60 minutos a 15 y 45 minutos.
- 2.12 Solicita el reconocimiento de todas las actividades que involucran el desarrollo de la medición de calidad de Producto para las redes de MT y SED de acuerdo a lo que fue propuesto por ELUC.
- 2.13 Solicita el reconocimiento de los costos totales incurridos para realizar la actividad de atención presencial.
- 2.14 Solicita incluir, dentro del cálculo de los Cargos Fijos, los costos que se incurren en la atención de los reclamos de los usuarios de acuerdo con lo dispuesto por la Directiva "Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural".
- 2.15 Solicita incluir los Proyectos de Mejora de Calidad de Suministro los proyectos de mejora de calidad "Implementación de Proyecto Piloto del Sistema de Telegestión para Tecnología LED de Alumbrado Público (AP)" y del proyecto de mejora de calidad "Implementación de Tecnologías Smart Grid y Detectores de Falla"

3. Sustento del Petitorio y Análisis de Osinergmin

3.1 Calidad de Suministro - Cumplimiento Estándares de Calidad

Argumentos de la Empresa

La empresa menciona que las tasas de falla de ELUC fueron determinadas mediante el procedimiento señalado en la resolución N°074-2004-OS/CD “Procedimiento para la Supervisión de la Operación de los Sistemas Eléctricos” y con la información de fallas suministrada por la empresa real, presenta un comparativo de fallas con variaciones en el orden de 60% en troncales, y 50% en derivaciones. Asimismo, ELUC menciona que en ambos casos se observa que las tasas de falla determinadas por el OSINERGMIN no reflejan la realidad de ELUC y, por tanto, deben ser corregidas a efectos de una correcta determinación del VAD aplicable a la empresa. El OSINERGMIN se ha limitado a indicar un valor sin que justifique o demuestre como ha llegado a ese valor, ni mucho menos que el valor indicado es el adecuado para ELUC.

Análisis de Osinergmin

Las tasas reales que la empresa presenta como sustento para el proceso VAD, no demuestran valores eficientes, asimismo no toma en cuenta que el modelamiento se basa en una empresa con instalaciones nuevas y OyM eficiente, por lo que no sería factible aplicar las tasas de falla reales.

En relación a las tasas de falla reconocidas por el Osinergmin, estas fueron consideradas en base a valores eficientes y condiciones de operación de la empresa, sin embargo, se consideró evaluar el incremento en las tasas de falla para troncales y ramales, tomando en cuenta un escenario menos conservador, por lo que se ve coherente incrementar las tasas aprobadas de 0.05 a 0.15 fallas/km para las troncales, y de 0.15 a 0.25 fallas/km para las derivaciones, cabe precisar que aun con las tasas reformuladas estas no pueden compararse con las tasas reales por lo indicado líneas arriba.

Con las tasas de fallas indicadas se procedió a actualizar el modelo de confiabilidad propuesto por Osinergmin, obteniendo como resultados valores aún por debajo de los permitidos en las normas vigentes (NTCSE y NTCSE). Es importante resaltar que el dimensionamiento de protecciones llevado a cabo para la empresa modelo, cumple con una holgura considerable aun cuando haya la posibilidad de un incremento de tasas de falla.

Por lo mencionado, este extremo del petitorio debe declararse fundado en la parte correspondiente a incrementar las tasas de falla (fallas/km) de 0.05 a 0.15 en troncales y de 0.15 a 0.25 en derivaciones.

3.2 Pérdidas no Técnicas en Baja Tensión y Media Tensión

Argumentos de la Empresa

ELUC manifiesta que, en su momento, se adjuntó el Informe Técnico de Mermas y Pérdidas de Energía – ELUC ejercicio 2017. Del informe mencionado se indica que la energía distribuida durante el 2017 ascendió a 334.258,06 MWh y las pérdidas no técnicas en baja tensión durante el mismo año alcanzaron los 10.963,62 MWh, representando de este modo un 3,28% del total de energía suministrada. Asimismo, menciona que en media tensión las pérdidas no técnicas alcanzaron los 21,78 MWh, representando un 0,0065% del total de energía suministrada. El OSINERGMIN se ha limitado a indicar un valor sin que justifique o demuestre como ha llegado a ese valor, ni mucho menos que el valor indicado es el adecuado para ELUC.

Análisis de Osinergmin

Las pérdidas técnicas presentadas por ELUC en su propuesta VAD Definitiva, estuvieron observadas en las etapas correspondientes, estos valores solo eran mencionados en el informe y no se reflejaban en los cálculos VAD definitivos ni en la información complementaria alcanzada posteriormente por la empresa. Asimismo, el informe que ELUC presentó fue elaborado con información base del 2017, además de ser descriptivo, solo conceptos de las medidas que viene realizando, sin propuestas de

mejora o metodología de trabajo para la reducción de pérdidas no técnicas con metas propuestas y consolidadas.

El valor adoptado por Osinergmin representa un indicador de eficiencia considerado en el proceso tarifario VAD 2009-2013, cuyo objetivo principal fue incentivar la reducción de pérdidas no técnicas de las empresas concesionarias. Dichos valores representan niveles de pérdidas que demuestran parámetros de una empresa modelo eficiente.

Por lo mencionado, este extremo del petitorio debe declararse infundado.

3.3 Potencia de Diseño SER Campo Verde - Pucallpa

Argumentos de la Empresa

La empresa menciona que, la planilla del OSINERGMIN denominada "VNR y Metrado ELUC.xlsx" de los archivos de cálculo del VAD de ELUC, específicamente en la hoja "ELUC SED", se tiene que la capacidad instalada del sistema eléctrico SER Campo Verde – Pucallpa es de 2.400 kVA. Sin embargo, al hacer crecer la potencia de diseño informada en el Balance de Energía y Potencia a una tasa del 3% anual (tasa fijada por el OSINERGMIN) se tiene que al año 4 la demanda es de al menos 2.533 kW, por lo que la capacidad instalada dimensionada por el Consultor del OSINERGMIN no es suficiente.

Por otra parte, ELUC menciona que en la práctica los sistemas de potencia se diseñan para tener un porcentaje de carga de los transformadores en relación con la potencia de diseño en torno a un 60%, mientras que en este caso el dimensionamiento se encuentra ajustado a casi un 100% en el año 1.

Análisis de Osinergmin

En relación a la potencia asignada al sistema eléctrico campo verde, si bien es cierto la potencia indicada por ELUC si figura en la hoja de cálculo del balance (fuera del área del formato de balance), esta no representa ni influye en ningún calculo efectuado para los cargos VAD.

La potencia base 2018 asignada para los cálculos del VAD, y que se presenta en el balance del sistema SER campo verde asciende a 1404.98kW, lo cual evidencia que aun proyectando a la demanda para el periodo tarifario se tiene una cargabilidad promedio de SEDs en el orden de 70%.

Por lo mencionado, este extremo del petitorio debe declararse infundado.

3.4 Costos Unitarios para Valorización del Valor Nuevo de Reemplazo – Mano de Obra Material

Argumentos de la Empresa

Electro Ucayali menciona que en el Informe del Supervisor VAD, los Costos Estándar de Inversión elaborados por Osinergmin para el reconocimiento del VNR utilizados, fueron calculados considerando que las redes de distribución se encuentran instalados en una única zona geográfica del país, sin tomar en consideración lo dispuesto en el Artículo 67 de LCE al no evidenciarse los criterios adoptados por el Supervisor VAD en su propuesta;

Respecto de la falta de detalle en la metodología del cálculo de Hora-Hombre (en adelante "H-H") que cuestiona, señala que en el Análisis Costos de Mano de Obra del Informe Técnico 330-2019-GRT, los valores tomados en la Encuesta de Demanda Ocupacional 2019 no son representativos para la determinación del Costo H-H en la actividad de distribución eléctrica porque consideran un universo heterogéneo, y su finalidad ha sido captar información sobre la demanda ocupacional futura de

personal en empresas privadas formales de 20 a más trabajadores y el requerimientos de calificación necesarios para desarrollar adecuadamente la ocupación demandada;

Cita lo señalado en el Informe Técnico N° 330-2019-GRT respecto a que el costo de mano de obra fue determinado de la publicación "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, actualizada al 2019; así como el análisis efectuado por el Regulador al comentario de Electronoroeste (en adelante ENOSA), en el sentido que el criterio de utilizar la información publicada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (en adelante "MINTRA") se sostiene en consideración que dicho ministerio es la entidad rectora de la administración pública del trabajo, para luego indicar que el MINTRA es la entidad rectora de la administración pública del trabajo, y que debe acatar lo dispuesto en la Orden de Inspección N° 570-2017, mediante la cual se dispone que la actividad de mantenimiento de redes eléctricas está considerada en la división 45 - Construcción - de la clasificación CIIU de las Naciones Unidas, actividad regulada en el Decreto Ley N°727, Ley de Fomento a la Inversión Privada, y que por ello les corresponde a los trabajadores el régimen especial de Construcción Civil, en las categorías de peón, oficial y operario;

Respecto a la no inclusión de la información de remuneración promedio del profesional técnico y del técnico de nivel medio, la recurrente solicita se indique el detalle de la metodología desarrollada para el cálculo de los costos de H-H utilizados en la determinación de los costos estándar de inversión y se incluya la información de remuneración promedio profesional técnico y del técnico de nivel medio y se considere a los técnicos electricistas dentro del régimen de construcción civil conforme a lo determinado por el MINTRA, ya que Osinergmin consideró la información de remuneración promedio de la categoría "Técnicos en electricidad, electrónica y telecomunicaciones" para las sub-categorías: i) técnicos del nivel medio, con estudios de 1 a 2 años: y ii] profesionales técnicos, con estudios entre 3 o 5 años;

Agrega que la capacitación del técnico de nivel medio, es diferente al de los profesionales técnicos en lo que respecta al tiempo de Estudio y perfil del egresado que muestran dos tipos de técnicos con capacidades y habilidades diferentes que no pueden ser comparados en sus asignaciones de remuneración mensual;

En cuanto a la no inclusión de los técnicos electricistas en el régimen de construcción civil, la recurrente reitera que, conforme a lo dispuesto en la Orden de Inspección N° 570-2017 del MINTRA, Osinergmin debe considerar que los técnicos electricistas están dentro del régimen de construcción civil y les corresponde los pagos aprobados por CAPECO. Asimismo, indica que el Regulador debe rectificar el criterio de considerar las capacidades del Técnico de Nivel Medio iguales a las capacidades del Técnico Profesional, cuando no lo son, dados el tiempo de estudios y la especialización que se requiere en cada caso;

Acota que, sin mayor sustento, Osinergmin se ha limitado al sustento de SICODI y ha desacreditado, sin fundamento, el acta de inspección afirmando que no constituye un documento de uso general presentando otra clasificación de la actividad de acuerdo con INEI. Considera que es un costo asociado a un derecho obligatorio que tendrán que asumir las contratistas en la medida que el MINTRA continúe con sus inspecciones. Considera que el reconocimiento del referido Ministerio en el acta de inspección debe ser vinculante para la utilización de los costos CAPECO;

Finalmente, solicita se indique el detalle de la metodología desarrollada para el cálculo de los costos de Hora-Hombre utilizados en la determinación de los costos estándar de inversión; se incluya la información de remuneración promedio profesional técnico y del técnico de nivel medio; y se considere a los técnicos electricistas dentro del régimen de construcción civil conforme a lo determinado por el MINTRA.

Análisis de Osinergmin

Respecto a los Costos Estándar de Inversión, el Sistema de Información de Costos Estándar de Inversión de las Instalaciones de Distribución Eléctrica (SICODI), para la determinación de los costos de materiales y equipos toma como referencia la información reportada por las empresas de distribución eléctrica bajo el ámbito de FONAFE (Electro Sur Este, Seal, Electro Puno, Electro Sur, Hidrandina, Electrocentro, Electronorte, Electronoroeste, Electro Oriente, Electro Ucayali y Adinelsa) así como de las demás empresas de distribución eléctrica, según la lista de materiales relevantes utilizados en la construcción de las instalaciones de distribución eléctrica e información recopilada en el mercado nacional. Dichos costos están sustentados con facturas, órdenes de compra, contratos y licitaciones, a su vez, en los casos en los que la empresa no ha remitido información de sus costos de inversión de sus instalaciones de distribución, para completar los precios de ítems faltantes dentro de una familia específica se ha utilizado el método de regresión lineal.

Asimismo, el SICODI considera costos de inversión por sector típico, recoge las particularidades de los sistemas de distribución, como son: tipos de estructuras, niveles de tensión (diferentes BIL de los equipos), zonas de corrosión y no corrosión, diferencias de vanos promedio, etc. En ese sentido, las características técnicas de los materiales empleados en el SICODI cumplen con las prestaciones requeridas en los sistemas de distribución, además, son fabricadas en base a normas internacionales y cumplen con las normas técnicas peruanas (NPT). Por lo tanto, su aplicación no se limita a una empresa, sino a cualquier sistema eléctrico de distribución.

Por su parte, en relación a los costos eficientes de los materiales, el Numeral 6 “Etapa II: Creación de la empresa Modelo Eficiente” de los Términos de Referencia del VAD, entre otros, establece que “Las instalaciones y los costos de la empresa modelo deben corresponder a los resultados de una política de inversiones y de gestión eficientes. Se debe entender como eficiencia en la política de inversiones y de gestión, la elección de la alternativa de mínimo costo presente para prestar el servicio de distribución en un período de 30 años satisfaciendo la demanda, con una calidad de producto y suministro concordante con la normatividad vigente, considerando las opciones técnicas, equipos y materiales disponibles a la fecha y la tasa de actualización prevista en la Ley”.

Cabe señalar también que, la empresa en la etapa de presentación de las propuestas de costos de inversión, no señaló, ni sustentó, requerimientos especiales representativas en sus sistemas. No obstante, se precisa que, para determinar los costos unitarios de los materiales se toma como base los sustentos de compras de las empresas eléctricas, que fueron reportadas como parte de sus propuestas de costos del SICODI.

Por lo señalado, los costos estándar de inversión toman en consideración lo dispuesto en el Artículo 67 de LCE y los Términos de Referencia del VAD.

Se desarrolla a continuación el análisis de los aspectos observados en relación al costo de mano de obra.

1. Principio de predictibilidad

Se precisa que, Osinergmin ha cumplido con hacer pública toda la información, criterios y metodologías consideradas en la fijación de tarifas del VAD, hecho que se puede comprobar con el cumplimiento de los plazos e instancias señalados en el cronograma establecido para el proceso regulatorio, la atención y respuesta a las diversas observaciones, sugerencias a lo largo del proceso regulatorio así como con la amplia información publicada en la página web de Osinergmin, que incluye el integro de los estudios presentados por la empresa y los elaborados por Osinergmin para el sustento de las tarifas publicadas.

Se observa que no se precisa en los recursos de reconsideración que el año 2015 se han introducido cambios al marco regulatorio de la distribución eléctrica que han dado origen a diversos cambios en las normas de Osinergmin para la regulación de tarifas, así como la necesidad de considerar referentes de información de la propia empresa regulada. Al respecto, la promulgación del Decreto Legislativo N° 1221 (“DL 1221”), que mejora la regulación de la distribución de electricidad para promover el acceso a la energía eléctrica en el Perú, estableció que el cálculo del VAD se realizara en adelante de manera individual para cada empresa concesionaria de distribución eléctrica que preste servicio a más de cincuenta mil suministros, basándose siempre en una empresa modelo eficiente. En cumplimiento de lo señalado en el DL 1221, Osinergmin aprobó, mediante Resolución N° 225-2017-OS/CD, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Costos del Valor Agregado de Distribución (“Términos VAD”), que precisan, entre otros aspectos, la obligación que tienen las empresas concesionarias de distribución a entregar la información de sus costos.

Desde el proceso regulatorio de fijación de tarifas de distribución del año 2018, bajo el nuevo marco de regulación de tarifas del VAD, se ha solicitado a las concesionarias de distribución eléctrica la información completa y detallada de la información de costos de sus contratos de actividades tercerizadas. Además de las observaciones señaladas por Osinergmin a los estudios presentados por las distribuidoras, documentados en los informes publicados por Osinergmin a lo largo del proceso regulatorio, se pueden señalar, asimismo, los Oficios N° 0008-2019-GRT y N° 866-2019-GRT, mediante los cuales Osinergmin solicitó expresamente la información de sus contratos de actividades tercerizadas.

Así, por ejemplo, el Oficio N° 0008-2019-GRT remitido a las empresas eléctricas de FONAFE contenía el documento denominado “Pautas de Elaboración para el Estudio de Costos Estándar de Inversión de las Instalaciones de Distribución Eléctrica” en cuyo Anexo N° 3 se precisaba la solicitud de información de costos de contratos de actividades tercerizadas, tal y como se puede apreciar en el siguiente extracto del mencionado Anexo N° 3. Se adjunta en el Anexo del presente documento el cargo de recepción del Oficio N° 0008-2019-GRT.

Figura 1.- Extracto del Anexo N° 3 del documento “Pautas de Elaboración para el Estudio de Costos Estándar de Inversión de las Instalaciones de Distribución Eléctrica”

2. Presentación de Información por parte de las empresas de distribución eléctrica.

Para efecto de determinar los costos de recursos de mano de obra asociados a las empresas de terceros, la empresa de distribución eléctrica debe consignar la siguiente información relevante para un período de 2 años anteriores:

CUADRO 1. PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE COSTOS DE RECURSOS DE MANO DE OBRA

DATOS DEL SERVICIO DE LA ACTIVIDAD DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA		COSTOS		CARGO (S/.)			
				CAPATAZ	OPERARIO	OFICIAL	PEÓN
SUSTENTO 1	Nombre de Servicio de la actividad de distribución eléctrica	Remuneración Básica Mensual	(1)				
	N° de Contrato y/o Orden de servicio	Beneficios y otros					
	Fecha de Contrato y/o Orden de Servicio	Total Costo Empresa de terceros					
SUSTENTO 2	Nombre de Servicio de la actividad de distribución eléctrica	Remuneración Básica Mensual	(2)				
	N° de Contrato y/o Orden de servicio	Beneficios y otros					
	Fecha de Contrato y/o Orden de Servicio	Total Costo Empresa de terceros					
.....					
SUSTENTO n	Nombre de Servicio de la actividad de distribución eléctrica	Remuneración Básica Mensual	(n)				
	N° de Contrato y/o Orden de servicio	Beneficios y otros					
	Fecha de Contrato y/o Orden de Servicio	Total Costo Empresa de terceros					

La empresa de distribución eléctrica debe adjuntar la documentación correspondiente a contratos con la empresa de terceros (relacionados a las actividades de instalación, operación y mantenimiento de las redes de distribución eléctrica), bases administrativas del proceso de adjudicación, u otro que sustente adecuadamente la información de costos consignada en el Cuadro 1.

Asimismo, mediante oficio múltiple N° 0434-2019-GRT se alcanzaron a cada una de las empresas de distribución eléctrica del ámbito de FONAFE las “Observaciones a la Propuesta de Costos Estándar de Inversión de las Instalaciones de Distribución”. En los informes elaborados para cada una de las empresas, se reiteró la solicitud para que las empresas alcanzasen su información de costos de mano de obra conforme lo señalado en el Anexo 3 de las “Pautas de Elaboración para el Estudio de Costos Estándar de Inversión de las Instalaciones de Distribución Eléctrica”.

Como se puede apreciar, Osinergmin ha solicitado a las distribuidoras eléctricas de FONAFE la información de sus costos de mano de obra de actividades tercerizadas, la cual no ha sido proporcionada. Ante la asimetría de información existente, Osinergmin ha considerado la mejor información disponible que es, en este caso, la publicada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MINTRA), institución rectora de la administración del Trabajo y la Promoción del Empleo.

2. Sobre la información de costos de actividades tercerizadas de la distribuidora

En relación al costo de mano de obra de actividades tercerizadas, Osinergmin ha observado reiteradamente a las concesionarias de distribución, el hecho de no considerar en sus propuestas la información de mercado proveniente de sus contratos suscritos con sus diversas empresas contratistas de actividades tercerizadas. Es así que, además de lo señalado en las observaciones a los estudios presentados por las concesionarias de distribución eléctrica del ámbito de FONAFE, Osinergmin solicitó, mediante Oficio múltiple N° 866-2019-OS/CD de fecha 10 de setiembre de 2019, la información de sus costos unitarios considerados en sus concursos y/o contratos adjudicados por de actividades tercerizadas. Además, en el análisis de observaciones respecto del costo de mano de obra, Osinergmin ha señalado expresa y específicamente que las concesionarias de distribución eléctrica no han alcanzado la información de su costo de mano de obra proveniente de contratos de actividades tercerizadas; sin embargo, a la fecha de elaboración del presente análisis, el requerimiento de información no ha sido contestado ni se ha proporcionado la información solicitada, situación que contradice a la preocupación señalada en los recurso de reconsideración recibidos.

Dada la importancia del costo de actividades tercerizadas, Osinergmin ha hecho esfuerzos de conseguir la información del costo de mercado de las actividades tercerizadas de las distribuidoras del ámbito de FONAFE. En dicha búsqueda, se ha encontrado que dicha información detallada sí existe y estaría acreditada en los contratos suscritos por las concesionarias de distribución del ámbito de FONAFE y en sus documentos relacionados. Es así que, en la página web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se puede encontrar un listado de diversos contratos de servicios tercerizados suscritos por las mencionadas distribuidoras (por servicios de mantenimiento de redes eléctricas de distribución, así como de ejecución de obras de redes de distribución). Asimismo, se ha podido verificar en la información publicada que, en los respectivos procesos de contratación, conforme a obligaciones establecidas en las bases de cada concurso, las contratistas adjudicatarias han presentado información de detalle de costos unitarios de cada servicio contratado. Sin perjuicio de lo indicado, también existiría información de detalle de costos unitarios determinados por las propias empresas concesionarias de FONAFE como parte de la elaboración de las bases de los concursos o procesos de licitación. Cabe precisar que la determinación del costo de actividades tercerizadas se construye partiendo del costo hora-hombre del personal considerado por cada actividad considerada. Esta información es la que Osinergmin ha solicitado a las concesionarias de distribución eléctrica regulada sin obtener respuesta a dicha solicitud, incluso sin responder al mencionado oficio o a lo señalado en el Anexo N° 1 del Informe Técnico N° 503-2019-OS/CD, que analizó las observaciones presentadas por las distribuidoras en relación al costo de mano de obra.

3. Sobre el reemplazo de CAPECO

Dados los cambios introducidos por el DL 1221, el proceso de fijación de tarifas del VAD debe considerar la información de los costos efectivamente pagados por las propias empresas concesionarias de distribución eléctrica en sus actividades tercerizadas. Cabe precisar que la referencia de costos de mano de obra publicados por la CAPECO fue referente de información considerado en procesos regulatorios anteriores a la publicación del DL 1221, a falta de información válida y confiable del costo de mano de obra de actividades tercerizadas.

Además, en el marco del proceso regulatorio de fijación de tarifas del VAD 2018, se encontraron diversos aspectos que desvirtuaron el uso de los costos CAPECO como referente de mercado del costo de mano de obra de actividades tercerizadas. Entre otros, se puede verificar que los costos de hora-hombre publicados por CAPECO son determinados específicamente para el régimen de construcción civil, es decir, sólo son aplicables para determinar la remuneración de los trabajadores afiliados a la Federación de Trabajadores de Construcción Civil del Perú (FTCCP). Al respecto, la publicación denominada "Régimen de Construcción Civil", elaborada por Asesor Empresarial², refiere que el Tribunal Constitucional ha señalado en la Sentencia recaída en el Expediente N° 0261-2003-AA/TC, que en el régimen laboral especial de los trabajadores de construcción civil se pueden encontrar dos (2) rasgos particulares:

- a. La eventualidad: Dado que la relación laboral no es permanente, esta relación dura mientras se ejecute la labor para la cual los trabajadores han sido contratados o mientras dure la ejecución de la obra.
- b. La ubicación relativa: No existe un lugar fijo y permanente donde se realicen las labores de construcción, desenvolviéndose en diversos sitios, sin fijeza absoluta.

Por lo indicado, dada la condición de trabajo eventual e itinerante del trabajo del régimen de construcción civil, sus retribuciones incorporan bonificaciones específicas, particulares y exclusivas del

² Disponible en: https://mep.pe/intranetvirtual/Constitucion-y-Fomalizacion/tramites_tributarios/MEP_Contabilidad_TramitesTributario_RegimenDeConstruccionCivil.pdf

régimen, como es el caso de la Bonificación Unificada de Construcción (BUC), que representa un incremento del 30% sobre el jornal básico percibido.

Asimismo, los costos CAPECO tienen un origen muy particular: i) Son el resultado de un proceso de negociación del Pliego Nacional de Reclamos presentado por la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú (FTCCP) a la Cámara Peruana de la Construcción (CAPECO), y ii) Conforme lo establecido en el literal f) del Artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, se requiere que sea el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la institución que emita la Resolución Ministerial denominada “Convención Colectiva de Trabajo - Acta Final de Negociación Colectiva en Construcción Civil”, la que contiene las remuneraciones acordadas aplicables “únicamente” para los trabajadores del régimen laboral de construcción civil.

Por lo indicado, dado su origen tan particular, dicho costo no es aplicable ni representativo del costo de mano de obra del personal de las empresas contratistas que realizan actividades tercerizadas para las distribuidoras. Refuerza nuestro argumento, el hecho que las distribuidoras de FONAFE no han alcanzado información o prueba que demuestre que el costo CAPECO sea el que ellas retribuyen a sus contratistas.

Cabe señalar que, ante la falta de la información de costos de las concesionarias de distribución eléctrica reguladas en el presente proceso regulatorio, Osinergmin ha utilizado la información contenida en la “Encuesta de Demanda Ocupacional 2019” (EDO MINTRA 2019) publicada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Los resultados de dicha encuesta tienen validez en consideración de la metodología estadística utilizada y del hecho que la información utilizada proviene de un amplio número de empresas encuestadas.

Se precisa que Osinergmin no ha considerado costos CAPECO para el cálculo de horas-máquina, en cambio, Osinergmin ha utilizado como base el costo promedio del técnico de electricidad, electrónica y telecomunicaciones de la publicación del MINTRA como se ha indicado.

4. Respecto a la EDO 2019

Osinergmin ha considerado la información publicada por la EDO MINTRA 2019 ya que dicha encuesta, además de ser elaborada por la autoridad de trabajo del Perú conforme a una base metodológica transparente y técnica, incorpora información de costos provenientes de la “Planilla Electrónica”³. Al respecto, cada año desde el año 2017, el Instituto Nacional de Estadística e Informática aprueba mediante Resolución Jefatural la denominada “Encuesta de Demanda Ocupacional”. Dicha Resolución Jefatural establece además el plazo de entrega de la información solicitada (aproximadamente doce días hábiles) es muy corto como para que las empresas encuestadas elaboren estudios prospectivos para determinar la información a reportar, entre otras, remuneraciones a pagar y personas a contratar. En el supuesto negado que las empresas pudiesen elaborar estudios prospectivos para la información solicitada en la encuesta, sería probable que sus resultados determinados sean muy distintos de sus valores reportados en la planilla electrónica.

En el presente proceso regulatorio se ha considerado la información de la EDO MINTRA 2019, publicación elaborada sobre la base de la información recopilada en la Encuesta de Demanda Ocupacional 2018. El proceso de recopilación de la información inició con la emisión de la Resolución Jefatural N° 176-2018-INEI⁴, publicada en el diario El Peruano, el jueves 28 de junio de 2018. Dicha

³ La planilla electrónica fue implementada mediante Decretos Supremos N° 018-2007-TR (publicado el 28/8/2007); N° 015-2010-TR (p. 18/12/2010); y N° 008-2011-TR (p. 05/06/2011) y aprobada por Resolución Ministerial N° 121-2011-TR.

⁴ <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/aprueban-ejecucion-de-la-encuesta-de-demanda-ocupacional-20-resolucion-jefatural-no-176-2018-inei-1664123-1>

resolución dispuso que el periodo de entrega de la información solicitada debía efectuarse entre el 18 de junio y el 17 de julio de 2018, cuya recepción que estaría a cargo de la Dirección General de Promoción del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Como se puede apreciar, resulta evidente que, dado el plazo establecido de 12 días útiles para la entrega de la información, era materialmente imposible que cualquiera de las empresas encuestadas haya hecho mano de información distinta a la de las remuneraciones disponible y reportada en la planilla electrónica, además de que un estudio de remuneraciones ad hoc hubiese significado un costo económico para la empresa sin retorno a cambio, lo cual no es práctica habitual de la actividad empresarial.

Asimismo, carecen de sustento las observaciones en relación a los resultados publicados en la EDO 2019. Son válidos los resultados de cualquier encuesta si la elaboración de la misma sigue criterios metodológicos y estadísticos apropiados. En particular, la EDO MINTRA 2019 describe en su contenido la metodología, marco muestral y las variables a obtener en dicha encuesta:

- Actividad económica.
- Ocupaciones demandadas.
- Nivel educativo requerido por la ocupación demandada.
- Profesión o carrera técnica requerida para la ocupación demandada.
- Requerimiento de capacitación de la ocupación demandada.
- Requerimiento de experiencia laboral de la ocupación demandada.
- Remuneración promedio mensual que tendría la ocupación demandada.
- Número de trabajadores demandados por sexo y edad.
- Número de trabajadores con discapacidad que la empresa contrataría si cumplen con el perfil de la ocupación demandada.
- Número de trabajadores demandados con la modalidad de teletrabajo.
- Competencias laborales del trabajador según la ocupación demandada.

Como se puede verificar, la encuesta tiene por objetivo una descripción amplia de las variables relacionadas a la demanda ocupacional, entre otras, conocer ocupaciones, nivel de formación, competencias laborales y remuneraciones a pagar. Si no fuera de interés la medición de las remuneraciones, no sería explícita la especificación de dicha variable en la descripción metodológica y en los resultados publicados en los diversos cuadros de la mencionada publicación.

La elaboración de la EDO MINTRA 2019 considera las recomendaciones metodológicas señaladas en el documento denominado “Buenas Prácticas de una Encuesta por Muestreo del Instituto Nacional de Estadística e Informática” (2011). Cabe señalar que el mencionado documento contiene, dentro de los lineamientos para la ejecución de una encuesta en hogares, la definición de la población objetivo, los temas a investigar, el marco muestral, el tamaño de la muestra, la distribución y selección aleatoria de la muestra en los diferentes estratos de la población, el diseño del formulario que refleje los objetivos de la encuesta, entre otros aspectos que forman parte de la metodología de la encuesta de Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional. Estas buenas prácticas y las principales etapas en la elaboración de una encuesta también se verifican en otros estudios, como el realizado por Cea D’áncona (1998), página 4 del documento: “La encuesta estadística. Tipos de encuesta, Organización y diseño de cuestionarios, Casos prácticos. Prácticas cualitativas: el grupo de discusión”.

Cabe precisar que para el reporte de información de la “Planilla Electrónica” y de la “Encuesta de Demanda Ocupacional”, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ha desarrollado sistemas de información que comparten estándares y estructura de datos de la información solicitada, tal y como

se puede acreditar en el Manual “T-Registro”⁵, que incorporó la Información de Situación Educativa en la “Planilla Electrónica”. Las páginas web de reporte de información son públicas y disponibles para consulta en las siguientes direcciones web:

- Planilla electrónica: <https://peconsultaweb.trabajo.gob.pe/PlanillaElectronicaWeb/>
- Sistema de encuesta de demanda ocupacional: <http://apps.trabajo.gob.pe/edomtpe/>

Toda la información de detalle considerada en la encuesta EDO MINTRA 2019 se encuentra publicada en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Además, es del caso señalar que, algunas distribuidoras han proporcionado, a través de sus opiniones y sugerencias a las resoluciones publicadas por Osinergmin, información de detalle de la mencionada encuesta (Base de datos de la EDO 2019), que ha permitido confirmar el criterio y resultados de Osinergmin⁶.

En relación a las comparaciones o inconsistencias alegadas en los recursos, se describen a continuación los resultados publicados para su mejor comprensión.

Por ejemplo, se menciona que existiría inconsistencia en los resultados de la información publicada en la publicación EDO MINTRA 2019, resultados nacionales como en el caso de los profesionales y técnicos del sector agricultura que se muestran en el Cuadro N° 1 de la mencionada publicación que se muestra a continuación.

Figura 2.- Cuadro 1 de la publicación EDO 2019

CUADRO N° 1
PERÚ: REMUNERACIÓN PROMEDIO MENSUAL DEL PERSONAL A CONTRATAR POR PRINCIPALES SECTORES
ECONÓMICOS, SEGÚN GRUPO OCUPACIONAL, 2019
(Soles)

Grupo ocupacional	Total	Sectores								
		Agricultura, ganadería y silvicultura	Servicios prestados a empresas 1/	Industria	Comercio	Construcción	Transportes y comunicaciones 2/	Servicios sociales, comunales y de recreación 3/	Restaurantes y hoteles	Enseñanza
Total sector	1 400	1 077	1 309	1 378	1 184	2 212	1 613	1 133	1 224	2 419
Gerente y directivo	7 500	-	9 000	8 351	8 000	-	-	-	5 115	1 800
Profesional	2 890	1 730	3 818	2 759	2 542	3 859	2 976	2 087	3 329	2 499
Técnico	1 691	1 540	1 514	1 947	1 349	2 005	1 680	1 340	2 387	1 570
Obrero	1 302	1 071	1 330	1 153	1 252	2 111	1 769	951	1 031	1 147
Empleado	1 216	2 436	1 097	1 238	998	946	1 167	1 019	1 075	1 918
Trabajador de los servicios personales	1 131	930	1 245	1 022	994	-	992	941	1 117	-
Agricultor	1 080	1 079	-	1 089	-	-	-	-	-	-

Nota: Clasificación de sector económico basado en el CIIU Rev. 4.

1/ Considera alquiler de maquinaria y equipo; servicios de informática; servicios de vigilancia; servicios de limpieza; servicios de envase y empaque; otras actividades empresariales (actividades jurídicas y contables).

2/ Considera actividades de agencias de viajes.

3/ Considera actividades de asociaciones; actividades de esparcimiento; actividades culturales y deportivas; actividades de hospitales; investigación y desarrollo; entre otros.

Fuente: MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional a empresas de 20 a más trabajadores.

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISEL).

Al respecto, a partir de los valores contenidos en la Base de Datos de la encuesta EDO 2019, se ha elaborado el siguiente cuadro en donde se puede verificar que no existen inconsistencia en los valores presentados.

Figura 3.- Desagregación de la información de remuneraciones del sector agricultura del Cuadro 1 de la publicación EDO 2019

⁵ http://www.mintra.gob.pe/archivos/file/comunicados/2014/CARTILLA_SITUACION-EDUCATIVA_JUN2014-1.pdf

⁶ <http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/institucional/regulacion-tarifaria/procesos-regulatorios/electricidad/costos-red-distribucion-electrica/2019-2023>

Grupo Ocupacional	Nivel de formación									
	Hasta_Secundaria		Técnico_Medio		Técnico_Superior		Profesional_Universitario		Total	
	N° de Trabajadores	Remuneración Promedio (S/)	N° de Trabajadores	Remuneración Promedio (S/)	N° de Trabajadores	Remuneración Promedio (S/)	N° de Trabajadores	Remuneración Promedio (S/)	N° de Trabajadores	Remuneración Promedio (S/)
Profesionales							27	1 730	2	1 730
Técnicos	2	950	10	2 400	63	1 410	3	1 800	7	1 540
Obreros	22255	1 071			2	1 500			2225	1 071
Empleados_de_oficina					2	1 088	42	2 500	4	2 436
Trabajadores_de_los_servicios					11	930			1	930
Agricultores	1152	1 077					1	3 500	115	1 079

Se puede verificar que la comparación de los promedios globales sin considerar el detalle del nivel formativo puede originar interpretaciones equivocadas. Debido a que el mercado laboral determina que los trabajadores con mayor nivel de formación reciben una mayor remuneración, los promedios de grupos ocupacionales con mayor participación de profesionales universitarios obtendrán un promedio global de remuneración mayor. Esto ocurre por ejemplo en el caso del grupo ocupacional “Empleados de oficina”, que considera predominantemente una cantidad mayor de profesionales universitarios (42 trabajadores con la segunda remuneración registrada más alta (S/ 2500).

Por otro lado, los valores contenidos en las publicaciones regionales no contienen información completa de técnicos para los niveles de formación “Técnico Medio” y “Técnico Superior”, representativos del mercado laboral de técnicos que desarrollan actividades tercerizadas. Se precisa que Osinergmin, tal y como se señaló en el Anexo N° 1 del Informe Técnico N° 503-2019-GRT, que no se ha considerado en la remuneración promedio de técnicos determinado por Osinergmin, a los trabajadores de nivel formativo “Profesional Universitario”, “Técnico Básico” y “Educación Básica”, ya que presentan sobre-calificación o sub-calificación para las actividades tercerizadas del sector eléctrico.

Figura 4.- Remuneraciones promedio de técnicos en electricidad, electrónica y telecomunicaciones desagregados por región y nivel de formación

REGIÓN	Nivel de formación									
	Técnico Básico		Técnico_Medio		Técnico_Superior		Profesional_Universitario		Total	
	N° de Trabajadores	Remuneración Promedio (S/)	N° de Trabajadores	Remuneración Promedio (S/)	N° de Trabajadores	Remuneración Promedio (S/)	N° de Trabajadores	Remuneración Promedio (S/)	N° de Trabajadores	Remuneración Promedio (S/)
ANCASH					5	1 200			5	1 200
AREQUIPA					13	4 429			13	4 429
CUSCO					49	1 776			49	1 776
ICA	5	1 500	3	3 226	15	1 800			23	1 921
IUNIN					111	1 800			111	1 800
LAMBAYEQUE					11	1 200			11	1 200
LIMA	5	4 500	206	1 415	142	1 770	62	3 500	415	1 885
MOQUEGUA					89	3 100			89	3 100
PIURA					63	1 380			63	1 380
UCAYALI					44	2 211			44	2 211
Total	10	3 000	209	1 441	542	2 033	62	3 500	823	2 005

De la información contenida en la figura anterior, se puede verificar que las publicaciones regionales del EDO MINTRA 2019, salvo el caso de Lima e Ica, consideran únicamente información de Técnicos de Nivel Superior, es decir, dichos resultados regionales no contienen información completa o representativa de técnicos de nivel medio y nivel superior como sí contiene los resultados a nivel nacional.

Considerando la información desagregada publicada en la EDO 2019, que incluye mayor detalle respecto a la publicación del año 2018, Osinergmin ha determinado la remuneración promedio de los Técnicos en electricidad, electrónica y telecomunicaciones como el promedio de las remuneraciones de los niveles formativos “Técnico Medio” y “Técnico Superior”. Cabe precisar que el promedio publicado en el Anexo 1.3 considera información de técnicos de nivel básico (formación menor a un

año), profesionales universitarios, cuyo nivel formativo no es representativo del personal de actividades tercerizadas para las labores consideradas en la regulación del VAD.

En base a la información publicada, se obtuvo el promedio de remuneraciones para el técnico considerado en el presente proceso regulatorio, tal y como se describe a continuación.

Categoría	Cantidad	Remuneración (S/)
Técnico Medio	209	1 441
Profesional Técnico	542	2 033
Total	751	
Promedio ponderado		1 868

5. Otros aspectos observados

Respecto a la equivalencia del “Oficial” con los “Técnicos en electricidad, electrónica y telecomunicaciones” es un criterio justificado y establecido en el proceso regulatorio de fijación del Valor Agregado de Distribución (en adelante “VAD”) para el periodo 2018-2022. Al respecto, se debe precisar que el modelo de costos de actividades tercerizadas, considera categorías de trabajador con diferencias remunerativas. Ante la falta de información de costos proporcionados por la empresa y, a fin de estimar las diferencias de formación educativa y su correspondiente remuneración, se consideró como referencia la descripción de diferencias de formación en los puestos CAPECO. De acuerdo a ello, el mayor nivel de calificación y remuneración corresponde al “Operario”, siendo el siguiente nivel de “Oficial”, quienes desempeñan las mismas labores que las del operario, pero en calidad de ayudantes. Por lo tanto, es consistente el criterio de considerar el promedio de las remuneraciones del “Técnico de Nivel Medio” y “Profesional Técnico” como ha hecho Osinergmin.

Por otro lado, respecto a la Orden de Inspección N° 570-2017 del Ministerio de Trabajo, de fecha 20 de setiembre de 2017, ya se ha explicado en detalle en el Anexo N° 1 del Informe Técnico N° 503-2019-GRT e Informe Legal N° 502-2019-GRT, que dicho documento no tiene efecto general, en cambio, es consecuencia de un acto de fiscalización cuyo efecto se restringe a la empresa fiscalizada. Cabe señalar que la orden de inspección precisa sus efectos hacia la empresa contratista fiscalizada únicamente. Dicho documento no señala responsabilidad o efecto alguno sobre empresa distribuidora alguna.

En relación a los criterios para la determinación de los costos estándar de inversión, las observaciones y cuestionamientos presentados fueron analizados en el Anexo N° 22 del Informe N° 503-2019-GRT que sustentó la Resolución N° 168-2019-OS/CD. Al respecto, se precisa que la determinación de dichos costos considera toma como referencia la información reportada por las empresas de distribución eléctrica. Asimismo, dichos costos estándar consideran costos de inversión por sector típico y recogen las particularidades de los sistemas de distribución, como son: tipos de estructuras, niveles de tensión (diferentes BIL de los equipos), zonas de corrosión y no corrosión, diferencias de vanos promedio, etc. En ese sentido, las características técnicas de los materiales empleados en los costos estándar cumplen con las prestaciones requeridas en los sistemas de distribución. Además, respecto a la observación en relación a la cantidad de estructuras por kilómetro de red MT, esta observación ya ha sido analizada y acogida parcialmente tal y como se puede verificar en el Anexo N° 22 del mencionado informe N° 503-2019-GRT.

Finalmente, debemos señalar que, además de reiterar las observaciones señaladas a la pre-publicación del VAD y analizadas en el Anexo N° 1 del Informe Técnico N° 503-2019-GRT, las recurrentes no demuestran que el costo de mano de obra determinado por Osinergmin sea arbitrario o muy distinto del costo real de mano de obra de actividades tercerizadas contratadas por las distribuidoras eléctricas

de FONAFE. La información necesaria para demostrar perjuicio económico originado por el costo de mano de obra considerado por Osinergmin la tienen las propias distribuidoras eléctricas; sin embargo, a la fecha de elaboración del presente análisis, dicha información de costos no ha sido proporcionada a Osinergmin aun cuando ha sido solicitada reiteradamente a lo largo del proceso regulatorio.

Por lo mencionado, este extremo del petitorio debe declararse infundado.

3.5 Costos Unitarios para Valorización del Valor Nuevo de Reemplazo – Costo de Transporte Y Equipos

Argumentos de la Empresa

Electro Ucayali (ELUC), respecto al sustento del costo de H-H de transporte y equipos utilizado para la valorización de la empresa modelo, indica que los documentos de respaldo del Informe Técnico 330-2019-GRT no se encuentra en el anexo "TRANSPORTE Y EQUIPOS.rar" señalado por Osinergmin.

ELUC señala que se debe utilizar el costo de H-M informado y sustentado mediante cotizaciones. Agrega que, Osinergmin ha considerado un costo SICODI que no toma las economías de escala de las empresas e inclusive no considera los costos necesarios para el traslado de las movilidades a la ciudad de Pucallpa.

Análisis de Osinergmin

El ítem 2.1 “Propuestas del VAD de Osinergmin” del Informe Técnico N° 330-2019-GRT que forma parte del Proyecto de Resolución de Fijación del VAD 2019-2023, respecto a los costos de inversión (costos de mano de obra, transporte y equipos, entre otros) indica que Osinergmin está considerando los resultados de la evaluación de los costos de inversión para la determinación del Valor Nuevo de Reemplazo adaptado de las instalaciones de distribución eléctrica, a efectos de la verificación de la rentabilidad, consignados en el Sistema de Información de los Costos Estándar de Inversión de las Instalaciones de Distribución Eléctrica (SICODI).

Por su parte, el informe de Evaluación Final del Estudio de Costos del VAD de Electro Ucayali (disponible en el anexo N° 16 del ítem “7. Proyecto de Resolución de Fijación del VAD 2019-2023”)⁷ como parte del anexo N°16 del Informe Técnico 330-2019-GRT y de la Resolución 124-2019-OS/CD, en su numeral 3.3.1 “Costos de Inversión Eléctrica” indica que para la valorización de las instalaciones eléctricas y costos de operación y mantenimiento de la empresa modelo se utilizó los costos de la última versión SICODI 2019, los cuales están debidamente sustentados y basado en los costos presentados por las empresas, con los cuales se selecciona los más eficientes.

Asimismo, el informe de Análisis de Absolución de Observaciones de Electro Ucayali (disponible en el anexo N° 16 del ítem “7. Proyecto de Resolución de Fijación del VAD 2019-2023”) como parte del anexo N° 16 del Informe Técnico 330-2019-GRT y de la Resolución 124-2019-OS/CD, sobre el costo de transporte y equipos, en el análisis de la observación N° 40, indica que “*Electro Ucayali presenta como sustento la cotización de solo un modelo de camioneta, sin incluir cotización de otros proveedores y de los demás vehículos. Tampoco considera compras efectuadas de vehículos anteriores corporativamente*”. Al respecto, se indicó que la observación realizada por Osinergmin no fue absuelta y se concluyó que se procedió a considerar los costos de transportes y equipos del SICODI 2019 Osinergmin.

⁷ Disponible en: <http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/institucional/regulacion-tarifaria/procesos-regulatorios/electricidad/vad/fijacion-vad-2019-2023>

Similarmente, el ítem 2.1 “Propuestas del VAD de Osinergmin” del Informe Técnico N° 503-2019-GRT que forma parte de la Resolución de Fijación del VAD 2019-2023, respecto a los costos estándares de inversión (costos de mano de obra, transporte y equipos, entre otros) indica que Osinergmin está considerando los resultados de la evaluación y determinación de los costos de inversión forman parte de la determinación del Valor Nuevo de Reemplazo adaptado de las instalaciones de distribución eléctrica, a efectos de la verificación de la rentabilidad, y están consignados en el Sistema de Información de los Costos Estándar de Inversión de las Instalaciones de Distribución Eléctrica (SICODI) (ver Informe N° 0497-2019-GRT). El detalle del análisis de las observaciones al SICODI, presentadas a las propuestas del VAD, se adjuntan en el Anexo N° 22.

El archivo "TRANSPORTE Y EQUIPOS" está disponible en los sustentos del SICODI. Asimismo, la metodología, sustentos del costo de H-H de transporte y equipos, H-M, entre otros, utilizados para la valorización de la empresa modelo están disponible en la página Web del Osinergmin. Para la fijación del VAD, la base de datos del SICODI y demás aspectos que la sustentan están publicados en el portal web del Osinergmin, en la dirección siguiente: <https://www.osinergmin.gob.pe/seccion/institucional/regulacion-tarifaria/procesos-regulatorios/actividades-relacionadas/publicacion-resolucion-fijacion-vnr-adaptado-2018>, ítem 5 “Sistema de Información de los Costos Estándar de Inversión de las Instalaciones de Distribución Eléctrica (SICODI)” e ítems 5.1 “Resumen de Costos” y 5.2 “Sustento” como parte de la RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA – OSINERGMIN N° 167-2019-OS/CD – Informe Técnico N° 0497-2019-GRT – Anexo N° 3: Costos Estándar de Inversión de las Instalaciones de Distribución Eléctrica. Y <https://www.osinergmin.gob.pe/seccion/institucional/regulacion-tarifaria/procesos-regulatorios/electricidad/vad/fijacion-vad-2019-2023> como parte de la RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 168-2019-OS/CD – Informe Técnico N° 503-2019-GRT – Anexo N° 22: Análisis de las Observaciones sobre los Costos Estándar de Inversión de las Instalaciones de Distribución Eléctrica.

En este sentido, para la valorización de la empresa modelo se utilizó los costos de la última versión SICODI, disponibles en la página Web del Osinergmin, los cuales están debidamente sustentados y basado en los costos presentados por las empresas de distribución eléctrica, seleccionando los costos, entre otros, con criterios de economía de escala. Se indica que las compras realizadas por las empresas incluyen la entrega en los almacenes de las empresas.

En adición a lo señalado en el anexo N° 22 “Análisis de las Observaciones sobre los Costos Estándar de Inversión de las Instalaciones de Distribución Eléctrica” como parte del Informe Técnico N° 503-2019-GRT y Resolución que Fijó el VAD 2019-2023, sobre los costos de transporte y equipos para el cálculo de la H-M, corresponde señalar que no se consideró los costos H-M de la propuesta de Electro Ucayali S.A., por los siguientes motivos:

- La cotización de la camioneta 4x4 utilizada por Electro Ucayali S.A. es superior a los precios de mercado, el costo seleccionado por Osinergmin procede del sustento presentado por Electrocentro del modelo FORD RANGER XLT 4X4 DIESEL MT00 (JM09), el cuál puede ser utilizado para las características de la zona de concesión de Electro Ucayali S.A.
- La cotización del camión de 20 tn presentado no es utilizado por Electro Ucayali S.A. en su propuesta definitiva, asimismo es superior los precios de mercado.
- Electro Ucayali considera los costos de vehículos con IGV para el cálculo de la h-m, lo cual es incorrecto, puesto que la incidencia del IGV por el rubro de transporte y equipos es un costo adicional que está contemplado en los factores de ajuste del VAD para empresas de la Amazonía.

- Además, no sustenta los rendimientos (km/galón) de los vehículos, no sustenta los costos de mantenimiento cada 5000 km, para 40000 km, mantenimiento mayor, combustible, asimismo utiliza el costo del conductor (oficial u operario según el vehículo) correspondiente a CAPECO.

Por lo mencionado, este extremo del petitorio debe declararse infundado.

3.6 Optimización de los Costos de Operación y Mantenimiento- Participación de los Trabajadores en las Utilidades (“PTU”)

Argumentos de la Empresa

Electro Ucayali señala que Osinergmin no ha considerado ni en los TDR VAD, ni en el proyecto de resolución, ni en la resolución impugnada, el extremo que incluye dentro del salario del personal, la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (en adelante "PTU"), lo cual considera es una violación a sus derechos constitucionales y que Osinergmin, debe evaluar y valorizar motivadamente el costo correspondiente a lo PTU pero que sin embargo, pretende eximirse de dicha evaluación en base a unos TDR VAD en los que se excluye dicho concepto del Estudio de Costos para la Fijación del VAD a pesar de que no existe base normativa alguna para rechazar dicho concepto en la etapa de evaluación de Estudios de Costos;

Indica que, conforme al artículo 67° de la LCE, la incorporación o no de determinado concepto como costo retribuido por la tarifa, debía efectuarse al momento de evaluar los estudios de costos presentados por los concesionarios, y que en dicho momento se debía "realizar la evaluación de los estudios de costos considerando criterios de eficiencia de las inversiones y de la gestión de un concesionario operando en el país, de acuerdo al ordenamiento jurídico, especialmente las normas ambientales, de seguridad y salud en el trabajo, laborales, de transportes y municipales aplicables en su zona de concesión. Acota que la exclusión del PTU de los TDR VAD y de la resolución también es inconstitucional al impedir a la recurrente acceder a un procedimiento acorde con la ley y en contra del debido procedimiento; agregando que ello vulnera también su derecho de propiedad;

Opina que Osinergmin adelantó opinión sin haber valorado los Estudios de Costos de Electro Ucayali, procediendo a excluir la PTU sobre la base de argumentos que sólo pueden ser discutidos en la etapa de evaluación de los Estudios de Costos, lo que implica un estado de indefensión al impedirle demostrar la pertinencia y necesidad de dicho reconocimiento, al guardar relación directa con los costos de operación de la actividad regulada. Finaliza agregando que lo anterior también infringe el principio constitucional de seguridad jurídica", porque realiza una diferenciación entre conceptos laborales que el ordenamiento peruano no hace y que tampoco hacía Osinergmin en procesos regulatorios anteriores, lo que considera, constituye una decisión arbitraria y contraria a la seguridad jurídica;

En cuanto a la confiscatoriedad del patrimonio de la empresa (derecho de propiedad), la recurrente considera que esta exclusión, vulnera su derecho de propiedad al resultar una confiscación de parte de las inversiones de la empresa, su impedimento de incorporar la PTU en su Estudio de Costos para la aprobación del VAD, cuando éste es un pago obligatorio que deben hacer a sus trabajadores, las empresas del rubro eléctrico que operan en el país, y que verán mermado su patrimonio por un monto igual al que deba pagar a sus trabajadores, a lo cual agrega que la fijación tarifaria debe reflejar decisiones eficientes de las empresas oferentes;

Finalmente cita la Ley del Impuesto a la Renta, señalando que la exclusión de la PTU le impide el reconocimiento de todos los gastos o costos estándares en los que incurre para operar el servicio de

distribución eléctrica, reconocidos en la Constitución y en la ley, así como el artículo 67° de la LCE y artículo 150° del RLCE para finalizar que Osinergmin no justifica porqué realiza una interpretación restrictiva de lo que la ley considera como costos laborales, ni porqué hace diferencias respecto de los supuestos costos directos e indirectos, cuando la ley no hace distinción alguna;

Por lo indicado, solicita se incluya la PTU en los costos asociados a las normas laborales que debe cumplir la recurrente, con lo finalidad de que sean evaluados e incluidos en la fijación del VAD, evitando así una vulneración irreparable a su patrimonio.

Análisis de Osinergmin

El análisis se desarrolla en el Informe de asesoría legal.

De acuerdo a lo que se concluye en el mencionado informe legal de Osinergmin, este extremo del recurso debe declararse infundado.

3.7 Optimización de los Costos de Operación y Mantenimiento- Estructura Organizacional

Argumentos de la Empresa

La empresa menciona que Osinergmin acogió la cantidad del personal propuesto por ELUC para las actividades de distribución, sin considerar que para desarrollar las actividades de generación y transmisión debieron adicionar mayor cantidad de personal. Además, señala que, en la respuesta a las Opiniones y Sugerencias, Osinergmin menciona que incrementar la cantidad de personal existente sería sobredimensionar la empresa, sin embargo, el dimensionamiento corresponde a la empresa modelo y no a la empresa real. Asimismo, indica que el informe de Xperta presentado considera el incremento progresivo del personal hasta 170 trabajadores

Análisis de Osinergmin

La propuesta de ELUC, no presentó información que evidencie haber seguido algún análisis para definir la estructura organizacional y personal adaptada según las actividades (generación, transmisión y distribución) de la empresa real. Y en relación al informe de Xperta, al que hace referencia, este considera un incremento progresivo de trabajadores y no cumple con lo estipulado en los Términos VAD, el cual establece una optimización de la estructura organizacional de la empresa modelo eficiente, tomando como punto de partida la empresa real considerando las actividades involucradas al servicio eléctrico (generación, transmisión y distribución) en el año base 2018 y no proyecciones de organización.

En referencia a lo indicado, se precisa que la organización aprobada por Osinergmin partió de la premisa de mantener la estructura de la empresa real (incluye generación, transmisión y distribución), para que luego con la estructura total de la empresa se asigne lo correspondiente a las actividades VAD, sin incluir las actividades correspondientes a transmisión, generación, conexiones, sistemas fotovoltaicos, etc. Todo este detalle y asignaciones, se encuentran claramente trazables en los archivos publicados, entre ellas la hoja de cálculo del modelamiento del COyM (Pestaña "C.Personal" del archivo "2.COyM ELUC.xls".

Por lo mencionado, este extremo del petitorio debe declararse infundado.

3.8 Sobre el Monto Asignado Transmisión

Argumentos de la Empresa

La empresa indica que los costos totales asignados en el VAD por el Osinergmin para el rubro de transmisión (US\$ 446 572) difieren a los valores determinados en el proceso de regulación de los sistemas secundarios y complementarios de transmisión (US\$ 213 828).

Además, señala que el dimensionamiento de los costos de operación y mantenimiento para las actividades de transmisión corresponde al modelamiento de la empresa modelo y no de la empresa real, por lo que cuestiona el uso de los formatos A de la empresa real que por definición presenta ineficiencias y resultaría contraproducente que sean tomados como parte de la estructura de costos de la empresa eficiente. Sin perjuicio de lo anterior, la empresa precisa que es incorrecto la afirmación de Osinergmin referente a utilizar los costos del formato A reportado por ELUC.

Análisis de Osinergmin

En relación a la comparación efectuada por ELUC referida a los montos diferentes asignados a transmisión en distintos procesos, cabe precisar que los procesos VAD y las compensaciones de SST y SCT son procesos regulatorios distintos con estructuras particulares e independientes uno del otro. El presente proceso tiene como única finalidad cuanto es lo que se debe asignar a distribución (solo actividades VAD) teniendo en cuenta la información proporcionada por la empresa y aplicando criterios de empresa modelo eficiente.

En cuanto a la utilización de los formatos A, estos solo representan el porcentaje correspondiente a las actividades del VAD (Actividades de Distribución MT, BT, AP y Comercialización) y para esto se utilizó el formato A del Estudio VAD Definitivo de ELUC, repartiendo la actividad "A-15 Otros" (el cual incluye áreas comunes para las demás actividades como el Directorio, Gerencia, General, Área de Finanzas y Administración) entre las actividades de Transmisión, MT, BT, AP y Comercialización, cabe precisar que no hay optimización ni evaluación del monto de transmisión, el monto asignado a este rubro es retirado para definir lo que corresponde a las actividades VAD.

Por lo mencionado, este extremo del petitorio debe declararse infundado.

3.9 Mantenimiento de la Franja de Servidumbre

Argumentos de la Empresa

La empresa manifiesta que el mantenimiento de franja de servidumbre y poda de árboles le representa un costo de S/. 1 114 733 sustentado en los contratos presentados para las redes de Aguaytía y Pucallpa; mientras que Osinergmin solo reconoce el costo de S/. 515,135. Lo reconocido por Osinergmin sería insuficiente para cumplir con el procedimiento de supervisión y haría que la empresa incurra en penalidades, además no se sustentan los tramos que no requerirían mantenimiento, sin sustentan cuales y en qué proporción, aun teniendo en cuenta que más del 75% de las redes de MT corresponden al sistema rural (SER). En ese sentido, solicita reconsiderar el alcance de 100% de la actividad de franja de servidumbre para las redes MT de los ST3 y SER.

Análisis de Osinergmin

Como se indicó en las opiniones y sugerencias, considerar el mantenimiento de la franja de servidumbre (poda de árboles) al 100% de las redes MT involucraría considerar que las redes no atraviesen zonas urbanas o paralelas a caminos y carreteras donde no se presente vegetación.

En relación a los montos de los contratos presentados de mantenimiento de franja de servidumbre, se precisa que estos incluyen a las líneas de transmisión en las zonas de Pucallpa y Aguaytía que no corresponden al VAD y no hay manera de desgajar el costo asignado solo a las redes MT. Asimismo, estos contratos no representan costos eficientes que puedan asignarse a la empresa modelo, y de

forma similar al sustento del alcance de la actividad de la poda. ELUC no presentó información que pueda sustentar costos eficientes que optimicen y/o mejoren los alcances de los contratos propuestos, y plantear una actividad eficiente con criterios de empresa eficiente.

En referencia a lo indicado, Osinergmin consideró como estándar para todos los sectores típicos una frecuencia de una vez al año con un alcance del 50% de las redes MT, tomando en cuenta que las redes atraviesan zonas urbanas consolidadas con poca o nada de vegetación (calles, avenidas, vías principales, etc.); y zonas rurales intervenidas por el hombre con cultivos bajos y/o zonas con densa vegetación, que en base a la experiencia de proyectos de electrificación llevados a cabo en el área de concesión y zona de responsabilidad técnica de ELUC, no superan el 50% de las redes en los casos más desfavorables para realizar dicha actividad. En base al alcance descrito, se planteó un tiempo promedio de ejecución de 190min más 25min de traslado por km, que involucran todos los casos posibles (zonas urbanas, zonas de cultivo y zonas con densa vegetación) para la ejecución de la actividad, este cubre todas las holguras que pudieran presentarse en cada uno de los casos descritos, tales como un mínimo tiempo en zona urbana o rural con poca vegetación, o un tiempo mayor en las zonas con vegetación densa. La holgura descrita cubre los casos particulares que puede presentar la concesión de ELUC, entre ellos los árboles que se presentan en las zonas urbanas, estos casos están más que cubiertos con el alcance de 50% de las redes para la actividad de poda de árboles en zona urbana.

Por lo mencionado, este extremo del petitorio debe declararse infundado.

3.10 Operación Técnica de Distribución

Argumentos de la Empresa

La empresa señala que presentó y sustentó en su momento, el número de cuadrillas y el personal necesario para realizar la actividad de operación de distribución, considerando 6 cuadrillas tercerizadas para la operación de los sistemas; sin embargo, la empresa manifiesta que Osinergmin insiste en que la operación se realiza con personal propio y no muestra mayor explicación, es más para la gerencia de operaciones considera 3 técnicos. Asimismo, menciona que el Osinergmin no sustenta los costos de operación técnica, como si lo hizo ELUC en su oportunidad.

Análisis de Osinergmin

La operación técnica consideró, según el modelo planteado por Osinergmin, que todas las actividades preventivas y correctivas se realicen con personal terciarizado, entre las actividades correctivas se tienen las de tipo “maniobras para corte y/o reposición de servicio” y atención a fallas de las instalaciones; adicionalmente para otras actividades asociadas a la supervisión y/o operación se ha reconocido para la empresa modelo personal en el área de operaciones (3 técnicos), y cuadrillas para las zonas de servicio eléctrico descentralizadas tales como SE Aguaytía (3 técnicos), SE Atalaya (2 técnicos), SE Neshuya (2 técnicos), SE Tournavista (2 técnicos) y SE Masisea (2 técnicos), asimismo para el transporte requerido se reconoció en el VNR no eléctrico 13 camionetas.

En referencia al presente petitorio, cabe precisar que los alcances de las actividades a realizar por las 6 cuadrillas de operación técnica de distribución solicitadas por ELUC, están más que cubiertas por el personal tercerizado y propio descritos en el párrafo anterior. En conclusión, no es factible reconocer lo solicitado por ELUC, dado que se estaría dando una duplicidad de recursos.

Por lo mencionado, este extremo del petitorio debe declararse infundado.

3.11 Operación Comercial de Pérdidas

Argumentos de la Empresa

La empresa menciona que Osinergmin modificó manualmente el tiempo de 60 minutos a 15 y 45 minutos, es decir, reduce arbitrariamente el tiempo en la hoja de Ratios Comerciales y considera el tiempo de 15 minutos como “razonable” para la atención gestión de pérdidas en BT; sin embargo, dicho tiempo no tiene ningún sustento y es menor al que se incurre en la realidad que en algunos casos supera los 60 minutos. Para ello la empresa presenta 5 actas de inspección donde se puede observar (cargos de los usuarios y fotografías con fecha y hora) que los tiempos de atención son mayores a los 15 minutos. En ese sentido, solicita considerar como mínimo el tiempo de 60 minutos contemplado inicialmente en la hoja RatiosComercial del archivo Excel “2.COyM ELUC.xlsm”.

Análisis de Osinergmin

La actividad tercerizada de Gestión de Pérdidas No Técnicas, cumple con la revisión de las acometidas y medidores para evitar robos o fraude clasificadas por tipo de medición, por ello es coherente considerar un tiempo menor en los clientes BT respecto a los clientes MT; por este motivo se diferenciaron los tiempos de ejecución en la fijación del VAD para ELUC.

En cuanto a las actas presentadas por ELUC, se puede precisar que, si bien los tiempos de dichas actas varían desde 21 minutos hasta los 102 minutos, no se puede asumir que dichos valores representen ratios de eficiencia para la empresa modelo. Asimismo, la muestra presentada (6 actas) no puede considerarse para hallar un tiempo promedio, al no ser una muestra representativa (90 000 usuarios); sin embargo, considerando el tiempo mínimo de 21 min, se considera coherente incrementar el tiempo de ejecución para los clientes BT de 15 min a un estándar promedio de 25 min.

Por lo mencionado, este extremo del petitorio debe declararse fundado en la parte correspondiente a incrementar el tiempo de ejecución de la Gestión de Pérdidas No Técnicas en BT de 15min a 25min.

3.12 Medición de Calidad de Producto

Argumentos de la Empresa

La empresa indica que, Osinergmin en las opiniones y sugerencias menciona que la actividad de calidad de producto si fue considerada para BT y se denominó “Medición de tensión y Corriente”, sin embargo, para los casos de MT y SED no consideró esta actividad. Asimismo, señala que el Osinergmin como parte de sus funciones verifica el cumplimiento de las tolerancias de los indicadores de resultado establecidos en el procedimiento de supervisión y para cumplir con lo detallado, ELUC ejecuta la actividad de “medición de calidad de Producto” (tensión, perturbaciones).

Además, menciona que, en la presente regulación, Osinergmin considera y valoriza esta actividad para la empresa ELSE, reconociendo los costos tanto de instalación, retiro y calibración de los equipos correspondientes a la Medición de Calidad de Producto. Además, señala que Osinergmin en la resolución impugnada considera un costo de S/. 115,591.60 para la medición de la calidad, mucho menor al propuesto por ELUC cuyo monto asciende a S/. 370,456.95 sin sustentar el motivo por el cual desestima los costos propuestos por la empresa; además no reconoce los costos de calibración de los equipos para dicha actividad.

Análisis de Osinergmin

Las actividades de calidad de producto si se consideraron en la fijación del VAD para ELUC con el nombre de “Medición de tensión y corriente” para BT y “Medición de calidad de servicio” para los alimentadores de MT y para las SEDs, esto puede validarse en la pestaña “COyM” del archivo Excel “2.COyM ELUC.xlsm”.

Respecto a los costos aprobados por ELSE, es importante precisar que ambas empresas no son comparables dada los alcances de la presente regulación, distinta geografía y cantidad de clientes. Sin

perjuicio de lo indicado, se considera prudente reformular las actividades de “Medición de tensión y corriente” en BT y “Medición de calidad de servicio” en MT y SEDs según lo propuesto por ELUC, mediante una actividad específica de “Medición de calidad de producto” en MT, SED y BT incluyendo el costo de instalación, retiro y calibración de los equipos. La cantidad de mediciones y perturbaciones se realizaron de acuerdo a lo establecido en las NTCSE para la zona urbana (ST2 y ST3) y la NTCSE para la zona rural (SER).

Se precisa que los costos de calibración corresponden a los propuestos por ELUC para la cantidad de equipos necesarios en las mediciones. Los costos totales calculados en la zona urbana y rural se repartieron de acuerdo al %VNR para cada sistema eléctrico. Cabe mencionar que el costo solicitado por ELUC de S/. 370 456,95 fue calculado con costos de mano de obra H-H (CAPECO), mientras que el monto reformulado por Osinergmin asciende a S/. 214 987.

Por lo mencionado, este extremo del petitorio debe declararse fundado en la parte correspondiente a reformular la actividad de medición de calidad de producto con costos SICODI.

3.13 Atención Presencial

Argumentos de la Empresa

La empresa menciona que se debe considerar los costos totales para realizar la actividad de Atención Presencial de acuerdo a las oficinas comerciales existentes, considerando la ocurrencia de protestas en la zona que obligaron a ELUC a abrir oficinas comerciales de atención. Asimismo, señala que el número de oficinas comerciales no puede ser sujeto a optimización (reducción) ya que ello volvería originar problemas sociales y que en caso el OSINERGMIN no reconozca las mismas la empresa se obligaría a cerrarlas.

Análisis de Osinergmin

Cabe precisar que el personal y las oficinas para atención presencial se encuentran reconocidos en los costos aprobados por Osinergmin, considerando una oficina por sistema eléctrico; y para el caso del personal, estos fueron reconocidos según lo propuesto por ELUC en su Estudio VAD definitivo (1 especialista por cada oficina comercial), el cual fue considerado como eficiente.

Respecto al presente petitorio, para brindar una solución a los conflictos sociales presentes en la zona de concesión de ELUC, se considera necesario valorizar solo oficinas comerciales existentes mas no el personal indicado, estas se ubican en cada sistema eléctrico y una en la sede empresarial. La empresa modelo aprobada por Osinergmin ya considera 6 oficinas ubicadas en cada sistema eléctrico, por lo que solo se incluyó la oficina ubicada en la Sede Empresarial – Yarinacocha (SE0057-Pucallpa), la cual se procedió a valorizar en el VNR No Eléctrico; con un especialista para la atención presencial de dicha oficina.

Por lo mencionado, este extremo del petitorio debe declararse fundado en la parte correspondiente a incluir la oficina de atención presencial de la SEDE Empresarial Yarinacocha, con su respectivo especialista.

3.14 Aplicación del Procedimiento de Atención de Reclamos

Argumentos de la Empresa

La empresa señala que la Directiva “Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural” obliga a ELUC a cumplir con los siguientes procedimientos administrativos:

- Atención de reclamos por materias vinculadas al servicio público de electricidad.
- Solicitudes de medida cautelar relacionadas a materias vinculadas al servicio público de electricidad.
- Procedimiento de Queja contra las empresas distribuidoras por defectos de tramitación en el procedimiento de reclamo.
- Supervisión de cumplimiento de las Resoluciones emitidas tanto por las empresas de distribución, así como por el OSINERGMIN; así como en los acuerdos celebrados entre dichas empresas y sus usuarios, en el marco de los procedimientos de reclamo.

Además, indica que, respecto a los reclamos de los usuarios, el literal e del artículo 19 de la Directiva: e) “Si el usuario no solicita la prueba de contraste dentro del plazo, la distribuidora eléctrica, de oficio, y siempre que el consumo reclamado exceda en cuarenta por ciento (40%) el consumo promedio de los últimos doce meses, sin incluir los consumos estacionales, deberá proceder, a su costo, con la intervención del sistema de medición (efectuando pruebas técnicas similares a la prueba de contraste en campo) y a la realización de la prueba de aislamiento de las instalaciones internas del predio del reclamante, que se realizará en el sistema de medición, salvo oposición expresa del usuario a que se lleve a cabo dichas pruebas. Cuando la concesionaria informe sus resultados deberá incluir la referencia a la vigencia de la calibración del equipo utilizado en el contraste.

Los resultados de las pruebas indicadas en los literales d) y e) se evaluarán de manera conjunta con los demás medios de prueba”.

En ese sentido, la empresa presenta un cuadro con la cantidad de reclamos atendidos por ELUC del año 2017, 2018 y de enero-agosto 2019 y señala que el monto aprobado por Osinergmin (S/. 69 536) es menor al monto necesario para realizar las actividades de Atención de Reclamos (S/. 191 278,81). Al respecto, indica que el Osinergmin ha utilizado una frecuencia de 1.16% y un tiempo de 45 minutos que no se encuentran sustentados en el expediente técnico adjunto a la resolución del VAD y solicita considerar los costos propuestos en el archivo de cálculo adjunto que sustenta el monto necesario de S/. 191 278,81.

Análisis de Osinergmin

Es importante precisar que la actividad de Atención de Reclamos se consideró en la Fijación del VAD con el fin de cumplir con las exigencias de la Directiva “Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural”.

Se procedió a evaluar y revisar el archivo de cálculo presentado por ELUC para la Atención de Reclamos, en el cual propone una frecuencia 1.7% considerando 1 612 reclamos en el periodo de enero-setiembre 2019, sin embargo, de acuerdo a los Términos VAD toda la información fuente para realizar los cálculos del VAD deben corresponder al año anterior al de la fijación, es decir, al año 2018. Por esta razón se consideró la cantidad de reclamos de clientes del año 2018 (1 101 reclamos) respecto del total de clientes de ELUC (94 498 clientes), dando como resultado 1.165% (calculada con los datos de ELUC en la pestaña “C.Com” del archivo Excel “2. COyM ELUC”); respecto al tiempo de ejecución eficiente se consideró como estándar de 45 minutos por actividad; en cuanto a la cuadrilla se consideró dos oficiales con su respectivo equipamiento para efectuar dicha actividad.

Por lo mencionado, este extremo del petitorio debe declararse fundado en la parte correspondiente a considerar la frecuencia del año 2018 de la información de ELUC.

3.15 Cargos Adicionales – Telegestión de Alumbrado Público

Argumentos de la Empresa

Electro Ucayali señala que si bien en el anexo N° 03 "Análisis Proyectos Innovación Tecnológica" del Informe 503, Osinergmin reconoce las propuestas de Proyectos de Innovación Tecnológica y Mejora de Calidad de Suministro y que, sin embargo, no considera entre los proyectos de mejora de calidad, la "Implementación de Proyecto Piloto del Sistema de Telegestión para Tecnología LED de Alumbrado Público (AP)" y la "Implementación de Tecnologías Smart Grid y Detectores de Falla.

Indica que con el procedimiento señalado en los considerandos anteriores se le obliga a cumplir con el Proyecto Piloto del Sistema de Telegestión para Tecnología Led de Alumbrado Público (AP) y, con el Proyecto de Implementación de Tecnologías Smart Grid y Detectores de Falla;

Respecto a la precisión que hace Osinergmin, sobre el primer proyecto citado en el considerando anterior, de que no se le alcanzaron cotizaciones adicionales para su plataforma tecnológica, Electro Ucayali responde que ésta incluyó más de una cotización considerando a las empresas Procetradi (tecnología RPMA), Energía innovadora (tecnología RPMA) y Schreder (tecnología GPRS), con los respectivos catálogos técnicos y que están incluyendo en un anexo adjunto a su recurso, una cotización adicional con tecnología de Telegestión (Lumentec) soportado en comunicación Zigbee.)

Cita un cuadro comparativo de costos de inversión de las 3 tecnologías propuestas y una cotización que adjunta a su recurso, así como un cuadro sobre los Costos Disgregados para Tecnología Zigbee, respecto del cual señala que éstos consideran: 1000 unidades de controlador de iluminación inalámbrico Zegbee de CIMCON con monitor remoto para control de atenuación (Dimming), medición de consumo y demás componentes del piloto de sistema de control.

En segundo lugar, manifiesta que en la propuesta que presenta como parte de este recurso, considera ahorros o nivel de Operación y Mantenimiento de forma coherente con los costos de operación y mantenimiento reconocidos en la regulación VAD. Presenta un cuadro donde muestra la cuantificación de las actividades de Operación y Mantenimiento "Sin Proyecto", precisando beneficios y ahorros pertinentes, señalando que el sustento se encuentra en los anexos de su recurso;

En tercer lugar, señala que según Osinergmin, los costos unitarios de inspección no están en el orden de valores regulados y sobre ello, presenta un cuadro señalando que se modifica el costo unitario anteriormente propuesto, por un costo unitario que considera los costos unitarios de mano de obra de la regulación vigente y expone su posición respecto a lo indicado por Osinergmin en la evaluación del proyecto de innovación;

Finalmente solicita se incluya en el anexo N° 03 "Análisis Proyectos Innovación Tecnológica" del Informe 503, los Proyectos de Mejora de Calidad de Suministro "Implementación de Proyecto Piloto del Sistema de Telegestión para Tecnología LED de Alumbrado Público [AP]" y del proyecto de mejora de calidad "Implementación de Tecnologías Smart Grid y Detectores de Falta"

Análisis de Osinergmin

En relación a lo argumentado por la recurrente debemos señalar que nos son exactas las afirmaciones del recurso. Al respecto, el informe denominado "Implementación de Proyecto Piloto del Sistema de Telegestión para Tecnología Led de Alumbrado Público (AP)", presentado por Electro Ucayali S.A. no sustentó la viabilidad del proyecto. En particular, el mencionado informe contenía diversos aspectos observados anteriormente mediante Oficio N° 950-2019-GRT que no fueron finalmente corregidos. En dicho informe, la propuesta de Electro Ucayali S.A. consideró, como parte del costo de operación y mantenimiento del proyecto, el costo del cambio e instalación de lámparas que no es atribuible al proyecto de telegestión de alumbrado público. Se debe precisar que el costo de reemplazo de luminarias no es parte del proyecto de telegestión, además dicho costo ya está reconocido en el VAD.

De este modo, si se considerara dicho costo en el proyecto, se configuraría un doble reconocimiento de costos en perjuicio de los usuarios del servicio eléctrico. Asimismo, la recurrente consideró como parte de los costos de operación y mantenimiento del proyecto el costo de instalación de tarjetas de telegestión. Se debe precisar que cada tarjeta de telegestión se instala en una única oportunidad por lo cual dicho costo de instalación debe ser considerado como parte del costo de inversión y no del costo de operación y mantenimiento. Además, sin considerar las deficiencias de sustento indicadas, la propia empresa evidenció en su informe que los beneficios del proyecto (USD 13 921 anual) no permitían cubrir los costos de operación y mantenimiento del proyecto (USD 16 667 anual) ni el recupero de la inversión propuesta (USD 222 139), tal y como se puede observar en las páginas 24 y 25 de su informe, cuyos extractos se muestran a continuación. Por lo indicado, el proyecto no era viable.

Figura 1.- Inversión del proyecto

3.- Costo de Inversión						
Componente	Cantidad	(1) Material (US\$)	(2) M.O. (US\$)	(3) Indirectos	Inversión (US\$)	
Telegestión Led	Tarjeta de Telegestión	1,000	125,000.00	24,832.00	35,045.73	184,878
Sistema de Telegestión	Inversión Tablero de Telegestión AP					
	Tablero Telegestión AP - Compacta y Aerea	4	1,276.45	608.20	376.93	2,262
	Tablero Telegestión AP - Convencional	0	0.00	0.00	0.00	0
	Creación del Sistema Central					
	Implementación Plataforma (Antena / Concentrador)					20,000
	Sistema Central de Iluminación Inteligente LED					15,000
Inversión Total						222,139

Figura 11: Inversión del Proyecto (CAPEX)

Figura 2.- Costos de operación proyecto

Actividades de Mantenimiento con Proyecto de Telegestión					
Mantenimiento de Equipos de Telegestión					
	C.U	Costo Total	Frecuencia	Costo Anual	
Cambio y/o Instalación de Nodo controlador (Tarjeta de Telegestión)	1,000	125,000.00	15	8,333	
Cambio y/o Instalación de Access Point	4	5,000.00	15	1,333	
Sistema Central de Telegestión AP -licencia					
	C.U	Costo Total	Frecuencia	Costo Anual	
Licencia por el sistema central -incl concentrador y nodo (Pago Anual)	1,000	5,000.00	1	5,000.0	
Limpieza de Alumbrado Publico LED					
	C.U	Costo Total	Frecuencia	Costo Anual	
Limpieza y Alineamiento del Artefacto	1,000.0	6,000.00	3	2000	
TOTAL OyM Anual					16667

Figura 12: Costos de Operación Mantenimiento (OPEX)

Figura 3.- Beneficios cuantificados del proyecto

Ahorro de Energía por Regulación de Flujo Luminoso US\$					
Pot (kW)	Energía al Año (kWh) por Equipo AP	% de Ahorro por Regulación -Año (kWh) por Equipo	Prec. Medio de Energía (US\$/kWh)	Cantidad de Equipos (Und)	Total (USD.) Año
150.00	788.400	315.36	0.04	1,000.00	13,921.43

Por lo descrito, la propuesta presentada por Electro Ucayali S.A. en respuesta al oficio N° 950-2019-GRT no sustentó la viabilidad económica de su proyecto de telegestión de alumbrado público. Por ello, Osinergmin emitió las observaciones del Anexo 3 del Informe 503-2019-GRT. Se debe precisar que bajo los criterios señalados en los términos de referencia VAD, Osinergmin no puede aprobar un proyecto de innovación tecnológica que no justifique su viabilidad económica.

Sin embargo, en la etapa de recursos de reconsideración del presente proceso regulatorio Electro Ucayali S.A. ha revisado y corregido su proyecto de telegestión de alumbrado público, cuantificando

nuevos beneficios atribuibles al proyecto que, salvo ajustes de la información utilizada y consideración de costos eficientes presentados por las empresas, permitirían la viabilidad del mismo.

Electro Ucayali S.A. ha reformulado su proyecto modificando sus costos de operación y mantenimiento y los beneficios atribuibles al proyecto. En particular, propone que el costo de operación y mantenimiento del proyecto sea ahora cero, como consecuencia de trasladar el costo de licencias de software, antes consideradas como costo de operación y mantenimiento, al costo de inversión. Asimismo, propone los siguientes conceptos de beneficios atribuibles al proyecto:

- Reducción de costos de operación y mantenimiento (USD 2420 anual)
- Ahorros por Regulación Eficaz de Iluminación (USD 13 921,43 anual)
- Ahorro por Reducción de Pérdidas por Lámparas Encendidas (USD 696,07 anual)
- Ahorro por Lectura Centralizada de Consumos (USD 797,28 anual)
- Reducción de pérdida económica de usuarios asociado a la criminalidad (USD 20 648 anual)

Osinergrmin ha revisado los criterios, fuentes de información y formulación propuesta validando los conceptos de beneficios propuestos; sin embargo, efectuando algunas correcciones a las referencias de información utilizadas en algunos de los beneficios propuestos que se describen a continuación:

- Se corrigió la estimación de costos de operación y mantenimiento corrigiendo la referencia utilizada para la estimación de la tasa de reclamos por alumbrado público deficiente.
- Se corrigió el componente “Beneficios por mayor continuidad en operatividad en AP (horas para 1000 lámparas)” debido a que el valor propuesto está sobrevalorado al considerar una tasa de falla de luminarias mayor a la fiscalizada por Osinergrmin. Se debe precisar que las tasas de falla fiscalizadas para Electro Ucayali S.A. son del orden del 1,5%, en cambio, la empresa ha considerado una tasa del 22,7%.
- La estimación de beneficios por regulación eficaz de alumbrado público y reducción de pérdidas por lámparas encendidas han considerado un factor de carga de 60% cuando en realidad el factor de carga de alumbrado público es de 50%.
- Se ha considerado costos regulados actuales para la cuantificación del beneficio por lectura centralizada de consumos en lugar del valor propuesto por la empresa que corresponde a la regulación del año 2013 y de empresa distinta a ella.
- Se corrigió la estimación de beneficios por pérdida económica de usuarios asociado a la criminalidad. En particular, se consideró la información más reciente de tasas de criminalidad por departamento, se corrigió el costo promedio por hurto y la referencia de información del parque de alumbrado y población beneficiada considerando la información más reciente publicada por el INEI.

Asimismo, de entre la información presentada por las empresas recurrentes, Osinergrmin ha considerado la referencia de costo de inversión en equipos más eficientes que permitan la viabilidad de los proyectos de telegestión presentados. En consecuencia, se ha podido determinar la viabilidad del proyecto de telegestión de alumbrado público de la recurrente cuyos detalles de cálculo se publicarán en resolución complementaria.

Se debe señalar que Osinergrmin no ha vulnerado normatividad alguna ni incurriendo en una indebida motivación del acto administrativo, en cambio, tal y como se ha descrito líneas arriba, sustentó su opinión en los propios resultados de la empresa que no demostró antes de su recurso de reconsideración, la viabilidad de su proyecto.

Por lo mencionado, este extremo del petitorio debe declararse fundado en parte, considerando fundada la aprobación del cargo del proyecto de telegestión de alumbrado público e infundado el extremo de considerar la propuesta de inversión y costo de operación y mantenimiento de la Electro Ucayali.

4. Conclusiones

De acuerdo con los argumentos y análisis contenidos en el numeral 3. del presente informe, debe:

- 4.1 Declararse **fundado en parte** en los extremos de los petitorios señalados en los numerales 2.1, 2.11 y 2.12, 2.13, 2.14 y 2.15 por los fundamentos expuestos en el análisis contenido en los numerales 3.1, 3.11, 3.12, 3.13, 3.14 y 3.15.
- 4.2 Declararse **infundado** en los demás extremos de los petitorios señalados en los numerales 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9 y 2.10 por los fundamentos expuestos en el análisis contenido en los numerales 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9 y 3.10.

Las modificaciones a efectuarse como consecuencia de lo señalado, serán consignadas en un informe complementario.

Lima, 13 de diciembre de 2019



Luis Grajeda Puelles
Gerente
División de Distribución Eléctrica

5. Anexos

Anexo 1: Cargos de recepción del Oficio N° 0008-2019-GRT que solicitó información de costos de inversión de las instalaciones de distribución eléctrica y precisó el requerimiento de información del costo de mano de obra efectivamente pagado por las distribuidoras del ámbito de FONAFE en actividades tercerizadas.

Cargo ADINELSA

CARGO



Lima, 4 de enero de 2019

OFICIO N° 0008-2019-GRT

Señor
Luis Santillán Cervantes
Gerente General
Empresa de Administración de Infraestructura de Energía S.A.
Prol. Av. Pedro Miotta N° 421, (Módulo 11)
Fax: 466-6666
SAN JUAN DE MIRAFLORES.-



Asunto : Costos Estándar de Inversión de las Instalaciones de Distribución Eléctrica

Referencia : D-0017-2018

De mi consideración:

Como parte del proceso para la determinación del VNR de las Instalaciones de Distribución Eléctrica del Grupo 2, corresponde la remisión de la información de los Costos Estándar de Inversión de las Instalaciones de Distribución Eléctrica, actualizada al 31/12/2018, a través de la aplicación SICODI Web. Para tal efecto, se remite adjunto al presente, en medio magnético, las Pautas de elaboración del Estudio de Costos Estándar de Inversión de las Instalaciones de Distribución Eléctrica.

Del mismo modo, le comunicamos que la fecha de presentación de su propuesta de los costos estándar de inversión de las instalaciones de distribución eléctrica será el 15 de febrero de 2019. Conforme a lo indicado, se solicita acreditar un personal responsable de registro y carga de la información de costos estándar de inversión de su representada mediante el software indicado (DNI, apellidos y nombre, cargo, correo electrónico, teléfonos de contacto).

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresar mi deferencia personal.

Atentamente,



Firmado por: GRAJEDA PUELLES Luis Enrique FAU
20376082114 hard
Oficina: GRT - San Borja
Cargo: Gerente División Distribución Eléctrica
Fecha: 2019.01.04 15:04:18

ADINELSA	
TRAMITE DOCUMENTARIO	
RECIBIDO	
FECHA: 10/01/19	Hora 14:28
GTEC <input type="checkbox"/>	
GC <input type="checkbox"/>	
GAF <input type="checkbox"/>	
OAL <input type="checkbox"/>	
DPCG <input type="checkbox"/>	

Gerencia de Regulación de Tarifas
Av. Canadá 1460 San Borja
Teléfono 224-0487 Fax 224-0491

47355728 CARRIZO VILA ESTEFANY

Osinergmin
Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería

Cargo Electro Puno S.A.A.

CARGO



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Energía y Minería - OSINERGMIN

Lima, 4 de enero de 2019

OFICIO Nº 0008-2019-GRT

Señor
César Luizar Obregón
Gerente General

Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno S.A.A.

Jr. Mariano H. Cornejo N° 160, Barrio Independencia

Fax: 051-353752

JULIACA.-



Asunto : Costos Estándar de Inversión de las Instalaciones de Distribución Eléctrica

Referencia : D-0017-2018

De mi consideración:

Como parte del proceso para la determinación del VNR de las Instalaciones de Distribución Eléctrica del Grupo 2, corresponde la remisión de la información de los Costos Estándar de Inversión de las Instalaciones de Distribución Eléctrica, actualizada al 31/12/2018, a través de la aplicación SICODI Web. Para tal efecto, se remite adjunto al presente, en medio magnético, las Pautas de elaboración del Estudio de Costos Estándar de Inversión de las Instalaciones de Distribución Eléctrica.

Del mismo modo, le comunicamos que la fecha de presentación de su propuesta de los costos estándar de inversión de las instalaciones de distribución eléctrica será el 15 de febrero de 2019. Conforme a lo indicado, se solicita acreditar un personal responsable de registro y carga de la información de costos estándar de inversión de su representada mediante el software indicado (DNI, apellidos y nombre, cargo, correo electrónico, teléfonos de contacto).

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresar mi deferencia personal.

Atentamente,



Firmado por: GRAJEDA
PUELLES Luis Enrique FAU
20376082114 hard
Oficina: GRT - San Borja
Cargo: Gerente División
Distribución Eléctrica
Fecha: 2019.01.04 15:04:19

Gerencia de Regulación de Tarifas
Av. Canadá 1460 San Borja
Teléfono 224-0487 Fax 224-0491

OSINERGMIN DEL PERÚ S.A.
PAUL ARMANDO CAYRA SUANA
DNI: 70081579
AUTENTIFICADOR

Osinergmin
Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería

Cargo Electrocentro S.A.

CARGO



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Energía y Minería - OSINERGMIN

Lima, 4 de enero de 2019

OFICIO N° 0008-2019-GRT

Señor
Javier Muro Rosado
Gerente General
Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A.
Jr. Amazonas N° 641
Fax: 064-481300 Anexo 84122
HUANCAYO.-

Asunto : Costos Estándar de Inversión de las Instalaciones de Distribución Eléctrica

Referencia : D-0017-2018

De mi consideración:

Como parte del proceso para la determinación del VNR de las Instalaciones de Distribución Eléctrica del Grupo 2, corresponde la remisión de la información de los Costos Estándar de Inversión de las Instalaciones de Distribución Eléctrica, actualizada al 31/12/2018, a través de la aplicación SICODI Web. Para tal efecto, se remite adjunto al presente, en medio magnético, las Pautas de elaboración del Estudio de Costos Estándar de Inversión de las Instalaciones de Distribución Eléctrica.

Del mismo modo, le comunicamos que la fecha de presentación de su propuesta de los costos estándar de inversión de las instalaciones de distribución eléctrica será el 15 de febrero de 2019. Conforme a lo indicado, se solicita acreditar un personal responsable de registro y carga de la información de costos estándar de inversión de su representada mediante el software indicado (DNI, apellidos y nombre, cargo, correo electrónico, teléfonos de contacto).

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresar mi deferencia personal.

Atentamente,



Firmado por: GRAJEDA
PUELLES Luis Enrique FAU
20376082114 hard
Oficina: GRT - San Borja
Cargo: Gerente División
Distribución Eléctrica
Fecha: 2019.01.04 15:04:20



Gerencia de Regulación de Tarifas
Av. Canadá 1460 San Borja
Teléfono 224-0487 Fax 224-0491

Osinergmin
Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería

Cargo Electrosur S.A.

CARGO



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Energía y Minería - OSINERGMIN

Lima, 4 de enero de 2019

OFICIO N° 0008-2019-GRT

Señor
Víctor Monzón Gonzales
Gerente General (e)
Electrosur S.A.
Calle Zela N° 408 Cercado
Fax: 052-422212
TACNA.-

ELECTROSUR S.A.
MES DE PARTES Y ARCHIVO
RECIBIDO

09 ENE 2019

Registro: _____ Hora: _____
La recepción del documento no implica conformidad

Correos
Del Postal 3 - 3294037 - 3 08/01/2019
ELECTROSUR
CA ZELA 408
0008-2019. 08/01/2019
TACNA - TACNA - TACNA



Asunto : Costos Estándar de Inversión de las Instalaciones de Distribución Eléctrica

Referencia : D-0017-2018

De mi consideración:

Como parte del proceso para la determinación del VNR de las Instalaciones de Distribución Eléctrica del Grupo 2, corresponde la remisión de la información de los Costos Estándar de Inversión de las Instalaciones de Distribución Eléctrica, actualizada al 31/12/2018, a través de la aplicación SICODI Web. Para tal efecto, se remite adjunto al presente, en medio magnético, las Pautas de elaboración del Estudio de Costos Estándar de Inversión de las Instalaciones de Distribución Eléctrica.

Del mismo modo, le comunicamos que la fecha de presentación de su propuesta de los costos estándar de inversión de las instalaciones de distribución eléctrica será el 15 de febrero de 2019. Conforme a lo indicado, se solicita acreditar un personal responsable de registro y carga de la información de costos estándar de inversión de su representada mediante el software indicado (DNI, apellidos y nombre, cargo, correo electrónico, teléfonos de contacto).

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresar mi deferencia personal.

Atentamente,



Firmado por: GRAJEDA
PUELLES Luis Enrique FAU
20376082114 hard
Oficina: GRT - San Borja
Cargo: Gerente División
Distribución Eléctrica
Fecha: 2019.01.04 15:04:14

FI 2019
01 PISO
P: HABENA
NO: 129
03-37500

Gerencia de Regulación de Tarifas
Av. Canadá 1460 San Borja
Teléfono 224-0487 Fax 224-0491

Jose Antonio Rivera Velarde
NOTIFICADOR
DNI: 08006097
CD 9 2191

Osinergmin
Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería

Cargo Electro Oriente S.A.

CARGO



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Energía y Minería - OSINERGMIN

Lima, 4 de enero de 2019

OFICIO N° 0008-2019-GRT

Señor
Felipe Ernesto Barreda Grados
Gerente General
Electro Oriente S.A.
Av. General EP. Augusto Freyre N° 1168 Maynas
Fax: 065-252837
IQUITOS.-



Asunto : Costos Estándar de Inversión de las Instalaciones de Distribución Eléctrica

Referencia : D-0017-2018

De mi consideración:

Como parte del proceso para la determinación del VNR de las Instalaciones de Distribución Eléctrica del Grupo 2, corresponde la remisión de la información de los Costos Estándar de Inversión de las Instalaciones de Distribución Eléctrica, actualizada al 31/12/2018, a través de la aplicación SICODI Web. Para tal efecto, se remite adjunto al presente, en medio magnético, las Pautas de elaboración del Estudio de Costos Estándar de Inversión de las Instalaciones de Distribución Eléctrica.

Del mismo modo, le comunicamos que la fecha de presentación de su propuesta de los costos estándar de inversión de las instalaciones de distribución eléctrica será el 15 de febrero de 2019. Conforme a lo indicado, se solicita acreditar un personal responsable de registro y carga de la información de costos estándar de inversión de su representada mediante el software indicado (DNI, apellidos y nombre, cargo, correo electrónico, teléfonos de contacto).

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresar mi deferencia personal.

Atentamente,



Firmado por: GRAJEDA
PUELLES Luis Enrique FAU
20376082114 hard
Oficina: GRT - San Borja
Cargo: Gerente División
Distribución Eléctrica
Fecha: 2019.01.04 15:04:02

Gerencia de Regulación de Tarifas
Av. Canadá 1460 San Borja
Teléfono 224-0487 Fax 224-0491

Osinergmin
Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería

Cargo Electro Sur Este S.A.A.

CARGO



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Energía y Minería - OSINERGMIN

Lima, 4 de enero de 2019

OFICIO N° 0008-2019-GRT

Señor
Freyd Gonzales de la Vega
Gerente General
Electro Sur Este S.A.A.
Av. Mariscal Sucre N° 400, Urb. Bancopata
Fax: 84234700
SANTIAGO.-



Asunto : Costos Estándar de Inversión de las Instalaciones de Distribución Eléctrica

Referencia : D-0017-2018

De mi consideración:

Como parte del proceso para la determinación del VNR de las Instalaciones de Distribución Eléctrica del Grupo 2, corresponde la remisión de la información de los Costos Estándar de Inversión de las Instalaciones de Distribución Eléctrica, actualizada al 31/12/2018, a través de la aplicación SICODI Web. Para tal efecto, se remite adjunto al presente, en medio magnético, las Pautas de elaboración del Estudio de Costos Estándar de Inversión de las Instalaciones de Distribución Eléctrica.

Del mismo modo, le comunicamos que la fecha de presentación de su propuesta de los costos estándar de inversión de las instalaciones de distribución eléctrica será el 15 de febrero de 2019. Conforme a lo indicado, se solicita acreditar un personal responsable de registro y carga de la información de costos estándar de inversión de su representada mediante el software indicado (DNI, apellidos y nombre, cargo, correo electrónico, teléfonos de contacto).

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresar mi deferencia personal.

Atentamente,



Firmado por: GRAJEDA
PUELLES Luis Enrique FAU
20376082114 hard
Oficina: GRT - San Borja
Cargo: Gerente División
Distribución Eléctrica
Fecha: 2019.01.04 15:04:12

Gerencia de Regulación de Tarifas
Av. Canadá 1460 San Borja
Teléfono 224-0487 Fax 224-0491



Osinergmin
Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería

Cargo Electro Ucayali S.A.

CARGO



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Energía y Minería - OSINERGMIN

Lima, 4 de enero de 2019

OFICIO N° 0008-2019-GRT

Señor
José Ribeyro Dellepiane
Gerente General
Empresa Concesionaria de Electricidad De Ucayali S.A.
Av. Circunvalación N° 300
Fax: 061-596454
YARINACocha.-



Asunto : Costos Estándar de Inversión de las Instalaciones de Distribución Eléctrica

Referencia : D-0017-2018

De mi consideración:

Como parte del proceso para la determinación del VNR de las Instalaciones de Distribución Eléctrica del Grupo 2, corresponde la remisión de la información de los Costos Estándar de Inversión de las Instalaciones de Distribución Eléctrica, actualizada al 31/12/2018, a través de la aplicación SICODI Web. Para tal efecto, se remite adjunto al presente, en medio magnético, las Pautas de elaboración del Estudio de Costos Estándar de Inversión de las Instalaciones de Distribución Eléctrica.

Del mismo modo, le comunicamos que la fecha de presentación de su propuesta de los costos estándar de inversión de las instalaciones de distribución eléctrica será el 15 de febrero de 2019. Conforme a lo indicado, se solicita acreditar un personal responsable de registro y carga de la información de costos estándar de inversión de su representada mediante el software indicado (DNI, apellidos y nombre, cargo, correo electrónico, teléfonos de contacto).

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresar mi deferencia personal.

Atentamente,



Firmado por: GRAJEDA
PUELLES Luis Enrique FAU
20376082114 hard
Oficina: GRT - San Borja
Cargo: Gerente División
Distribución Eléctrica
Fecha: 2019.01.04 15:04:16

Gerencia de Regulación de Tarifas
Av. Canadá 1460 San Borja
Teléfono 224-0487 Fax 224-0491

Osinergmin
Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería

Cargo Electronoroeste S.A.

CARGO



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Energía y Minería - OSINERGMIN

Lima, 4 de enero de 2019

OFICIO N° 0008-2019-GRT

Señor
Javier Muro Rosado
Gerente General
Electronoroeste S.A.
Jirón Callao N° 875 Cercado
Fax: 073-284030 Anexo 81122 /
PIURA.-

Asunto : Costos Estándar de Inversión de las Instalaciones de Distribución Eléctrica

Referencia : D-0017-2018

De mi consideración:

Como parte del proceso para la determinación del VNR de las Instalaciones de Distribución Eléctrica del Grupo 2, corresponde la remisión de la información de los Costos Estándar de Inversión de las Instalaciones de Distribución Eléctrica, actualizada al 31/12/2018, a través de la aplicación SICODI Web. Para tal efecto, se remite adjunto al presente, en medio magnético, las Pautas de elaboración del Estudio de Costos Estándar de Inversión de las Instalaciones de Distribución Eléctrica.

Del mismo modo, le comunicamos que la fecha de presentación de su propuesta de los costos estándar de inversión de las instalaciones de distribución eléctrica será el 15 de febrero de 2019. Conforme a lo indicado, se solicita acreditar un personal responsable de registro y carga de la información de costos estándar de inversión de su representada mediante el software indicado (DNI, apellidos y nombre, cargo, correo electrónico, teléfonos de contacto).

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresar mi deferencia personal.

Atentamente,



Firmado por: GRAJEDA
PUELLES Luis Enrique FAU
20376082114 hard
Oficina: GRT - San Borja
Cargo: Gerente División
Distribución Eléctrica
Fecha: 2019.01.04 15:04:13



Gerencia de Regulación de Tarifas
Av. Canadá 1460 San Borja
Teléfono 224-0487 Fax 224-0491

Osinergmin
Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería

Cargo Electronorte S.A.

CARGO



Lima, 4 de enero de 2019

OFICIO N° 0008-2019-GRT

Señor
Javier Muro Rosado
Gerente General
Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A.
Calle San Martín 250
Fax: 074-481210 Anexo 82122
CHICLAYO.-

Asunto : Costos Estándar de Inversión de las Instalaciones de Distribución Eléctrica

Referencia : D-0017-2018

De mi consideración:

Como parte del proceso para la determinación del VNR de las Instalaciones de Distribución Eléctrica del Grupo 2, corresponde la remisión de la información de los Costos Estándar de Inversión de las Instalaciones de Distribución Eléctrica, actualizada al 31/12/2018, a través de la aplicación SICODI Web. Para tal efecto, se remite adjunto al presente, en medio magnético, las Pautas de elaboración del Estudio de Costos Estándar de Inversión de las Instalaciones de Distribución Eléctrica.

Del mismo modo, le comunicamos que la fecha de presentación de su propuesta de los costos estándar de inversión de las instalaciones de distribución eléctrica será el 15 de febrero de 2019. Conforme a lo indicado, se solicita acreditar un personal responsable de registro y carga de la información de costos estándar de inversión de su representada mediante el software indicado (DNI, apellidos y nombre, cargo, correo electrónico, teléfonos de contacto).

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresar mi deferencia personal.

Atentamente,



A handwritten signature in black ink is present next to the typed name of the official.

Firmado por: GRAJEDA
PUELLES Luis Enrique FAU
20376082114 hard
Oficina: GRT - San Borja
Cargo: Gerente División
Distribución Eléctrica
Fecha: 2019.01.04 15:04:22



Gerencia de Regulación de Tarifas
Av. Canadá 1460 San Borja
Teléfono 224-0487 Fax 224-0491

The logo for OSINERGMIN, consisting of a stylized circular icon and the text 'OSINERGMIN' in bold, with the full name 'Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería' written in smaller text below it.

Cargo Hidrandina S.A.

CARGO



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Energía y Minería - OSINERGMIN

Lima, 4 de enero de 2019

OFICIO N° 0008-2019-GRT

Señor
Javier Muro Rosado
Gerente General
Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronortemedio S.A.
Av. España 1030
Fax: 2115524
TRUJILLO.-

Asunto : Costos Estándar de Inversión de las Instalaciones de Distribución Eléctrica

Referencia : D-0017-2018

De mi consideración:

Como parte del proceso para la determinación del VNR de las Instalaciones de Distribución Eléctrica del Grupo 2, corresponde la remisión de la información de los Costos Estándar de Inversión de las Instalaciones de Distribución Eléctrica, actualizada al 31/12/2018, a través de la aplicación SICODI Web. Para tal efecto, se remite adjunto al presente, en medio magnético, las Pautas de elaboración del Estudio de Costos Estándar de Inversión de las Instalaciones de Distribución Eléctrica.

Del mismo modo, le comunicamos que la fecha de presentación de su propuesta de los costos estándar de inversión de las instalaciones de distribución eléctrica será el 15 de febrero de 2019. Conforme a lo indicado, se solicita acreditar un personal responsable de registro y carga de la información de costos estándar de inversión de su representada mediante el software indicado (DNI, apellidos y nombre, cargo, correo electrónico, teléfonos de contacto).

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresar mi deferencia personal.

Atentamente,



Firmado por: GRAJEDA
PUELLES Luis Enrique FAU
20376082114 hard
Oficina: GRT - San Borja
Cargo: Gerente División
Distribución Eléctrica
Fecha: 2019.01.04 15:04:23



Gerencia de Regulación de Tarifas
Av. Canadá 1460 San Borja
Teléfono 224-0487 Fax 224-0491

Osinergmin
Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería

Cargo Seal

CARGO



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Energía y Minería - OSINERGMIN

Lima, 4 de enero de 2019

OFICIO N° 0008-2019-GRT

Señor
José Málaga Málaga
Gerente General (e)
Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.
Calle Consuelo N° 310, Cercado
Fax: 054-381199
AREQUIPA.-



Asunto : Costos Estándar de Inversión de las Instalaciones de Distribución Eléctrica

Referencia : D-0017-2018

De mi consideración:

Como parte del proceso para la determinación del VNR de las Instalaciones de Distribución Eléctrica del Grupo 2, corresponde la remisión de la información de los Costos Estándar de Inversión de las Instalaciones de Distribución Eléctrica, actualizada al 31/12/2018, a través de la aplicación SICODI Web. Para tal efecto, se remite adjunto al presente, en medio magnético, las Pautas de elaboración del Estudio de Costos Estándar de Inversión de las Instalaciones de Distribución Eléctrica.

Del mismo modo, le comunicamos que la fecha de presentación de su propuesta de los costos estándar de inversión de las instalaciones de distribución eléctrica será el 15 de febrero de 2019. Conforme a lo indicado, se solicita acreditar un personal responsable de registro y carga de la información de costos estándar de inversión de su representada mediante el software indicado (DNI, apellidos y nombre, cargo, correo electrónico, teléfonos de contacto).

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresar mi deferencia personal.

Atentamente,



Firmado por: GRAJEDA
PUELLES Luis Enrique FAU
20376082114 hard
Oficina: GRT - San Borja
Cargo: Gerente División
Distribución Eléctrica
Fecha: 2019.01.04 15:04:24

Gerencia de Regulación de Tarifas
Av. Canadá 1460 San Borja
Teléfono 224-0487 Fax 224-0491

Osinergmin
Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería